

66 - No



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. ONCE

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES **Fecha:** NOVIEMBRE 15 DE 1989

SUMARIO:

CAPITULOS

PAGINAS

I	INSTALACION DE LA SESION	1
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA	2
III	LECTURA DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "SEGUNDO DE BATE DEL PROYECTO DE LEY REFOR MATORIA A LA LEY DE ELECCIONES".	2
IV	CLAUSURA DE LA SESION	65

Continúa

ARCHIVO

WJ/PV.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. ONCE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES Fecha: NOVIEMBRE 15 DE 1989

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

I	INSTALACION DE LA SESION	1
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA	2
III	LECTURA DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:	2
	ORDEN DE INTERVENCIONES:	
	EL H. CARDENAS ESPINOSA:	4, 5, 7, 8, 14, 17, 18, 22, 23, 30, 45, 46, 60, 61.
	EL H. RODRIGUEZ VICENS	5, 6, 9, 12, 13
	EL H. SOLINES CORONEL	5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 20, 30, 31, 32 41, 42, 50, 51, 52, 60.
	EL H. MEDINA LOPEZ	7, 9, 10, 11, 13, 22, 30, 31, 36, 37, 45 46, 49, 50, 54, 55.
	EL H. CRESPO VERDUGO	11, 12, 17, 18, 44, 54
	EL H. GAGLIARDO VALAREZO	15, 16, 17, 20, 21
	EL H. MALO ORDOÑEZ	30, 53, 54, 59, 60
	LA H. CALDERON DE CSTRO	32, 33, 43
	EL H. MAUGE MOSQUERA	33, 34, 48, 50, 53, 63
	EL H. MORENO QUEZADA	34, 35, 48, 49, 50
	EL H. CHAMORRO JARAMILLO	38, 58, 59, 63, 64
	EL H. PALACIOS PALACIOS	38, 39, 42, 43, 44
	EL H. SANTELICES PINTADO	39
	EL H. GAGLIARDO VALAREZO	39, 40, 47, 48
	EL H. UGARTE AGUILAR	40, 41, 43, 52, 53, 56, 58, 62, 63
	EL H. VALLEJO LOPEZ	46, 64, 65

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor Doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 17h25.

En la Secretaría actúa el señor licenciado Carlos Soto, Prosecretario del H. Congreso Nacional.

A la presente sesión concurren los siguientes honorables legisladores.-

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL.

H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO
H. FREDDY ESPINOSA CHIMBO
H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ
H. LUIS PALADINES RAMIREZ
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. ELOY MUECKAY BASURTO

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. JAIME MALO ORDOÑEZ
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
H. ALBERTO GILER GILER
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. ABEL DEFTINA GUZMAN

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL.

H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. GUIDO PALACIOS PALACIOS
H. RENE MAUGE MOSQUERA
H. JUAN CARDENAS ESPINOSA

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. GUILLERMO HARO PAEZ
H. REYNALDO YANCHAPAXI CANDO
H. LUIS GARZON FLORES



EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores Diputados tomar asiento, para que la Secretaría pueda constatar el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en este momento se encuentran en la Sala quince honorables legisladores, se cumple además el requisito de los legisladores por cada una de las comisiones, hay el quórum reglamentario.

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. Señor Secretario, sírvase proceder a dar a conocer a la Sala el Orden del Día.

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la sesión de hoy miércoles quince de noviembre señor Presidente, consta de los siguientes puntos: "Uno.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones; Dos.- Lectura del Proyecto de Ley de Defensa de los Comerciantes Minoristas; Tres.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa de los Derechos del Ciego; Cuatro.- Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación; Cinco.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Compañías de Financiamiento Comercial; Seis.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto que establece pensión vitalicia a favor de la señora Judith Palacios vda. de Palacios; Siete.- Lectura del Proyecto de Decreto que Expropia a favor de la Unión de Cooperativas del Guano, terrenos en Guayaquil; Ocho.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública del Estado; Nueve.- Lectura del Proyecto de Decreto que Reivindica Derechos del señor Luis Elías Cobos Recalde; Diez.- Lectura del Proyecto de Cantonización de Valladolid, Provincia de Zamora Chiriquí; y, Once.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Seguro Social Obligatorio, con el auspicio del Ejecutivo".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-

-III-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Primer Punto: "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones". Al respecto el informe correspondiente enviado por la Comisión de lo Civil y Penal: "Doctor Wilfrido Lucero Bolaños.-Presidente del Congreso Nacional.-Presente.- Señor Presidente:-Mediante oficio 0602-SON-de 19 de octubre de 1989, la Secretaría del Congreso Nacional, remitió a esta Comisión el acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del 17 de octubre de 1989, en la que constan las observaciones realizadas por los señores Legisladores en el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones.- La Comisión de lo Civil y Penal en sesiones realizadas los días 24 y 26 de octubre y 8 de noviembre del presente año, y con la presencia de los Miembros del Tribunal Supremo Electoral, estudió y discutió el mencionado Proyecto, tomando en cuenta las observaciones planteadas por los señores Legisladores durante el primer debate en el Plenario de las Comisiones Legislativas.- La Comisión considera conveniente aclarar que la falta de concordancia en la numeración de determinados artículos del Proyecto con los de la Ley de Elecciones se fundamenta en que el Proyecto de Reformas tiene por objeto cambiar el sistema antiguo con uno ágil y moderno, de conformidad con la realidad actual del país. Para obviar esta inquietud, que es de forma y no de fondo, por cuanto han sido sustituidos dos capítulos y títulos en su totalidad, la Comisión ha estimado que se emplee el verbo "sustitúyese" en vez de "dirá", al comienzo de cada artículo reformado con lo cual se le da mayor

claridad al Proyecto. Así mismo, en los títulos que han sido modificados en su totalidad se ha adoptado la nominación de artículos "innumerados".-La Comisión estima que en todo el Proyecto Reformatorio debe establecerse plazos y no términos, pues de conformidad con la Ley de materia eleccionaria, son todos los días hábiles.- En lo que respecta a una mayor ordeñación de las disposiciones del Proyecto, la Comisión luego de tomar en consideración los criterios de sus Miembros, de los señores Legisladores del Plenario de las Comisiones y de los señores Representantes del Tribunal Supremo Electoral, ha enmarcado las diferentes disposiciones de los capítulos y títulos que guardan armonía con el espíritu general del Proyecto dentro de un contexto legal más claro y preciso.-Durante el primer debate del Proyecto en el Plenario de las Comisiones Legislativas, se estableció la existencia de un error mecanográfico en la primera disposición transitoria, en lo referente a la mención del año 1992 y que debe decir 1990. Esta falla fue aclarada inmediatamente y por tanto no puede ser materia de una polémica intrascendente y peor aún no puede interpretarse como una supuesta mala intención de los señores Legisladores Miembros de la Comisión de lo Civil y Penal y en la cual se encuentran representados cuatro partidos políticos.-El Proyecto Reformatorio a la Ley de Elecciones tiene como objetivo fundamental el cambiar el sistema vigente con otro acorde a la situación actual del Ecuador, llenando los vacíos de la ley, estableciendo una sola fecha para la posesión de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacional, Provinciales, Prefectos, Alcaldes, Presidentes de Concejos Municipales, Consejeros y Concejales, recortando el plazo de diferencia entre la primera y segunda vuelta electorales regulando los recursos de impugnación, apelación y queja, y que garanticen de mejor manera el derecho de los partidos políticos, candidatos y ciudadanía, y que se agilite el sistema electoral por mecanismos de computación.- Todas estas principales reformas tienen a garantizar el perfeccionamiento y el mantenimiento de la democracia.- Por último, la Comisión recomienda de manera muy especial que, en caso de ser aprobada la Ley Reformatoria se la codifique, con el carácter de urgente, a fin de que con la debida oportunidad se cuente con un texto legal completo para los próximos comicios electorales.- Me permito adjuntar el Proyecto reformado, el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales, para que usted se digno disponer se le de el trámite legal correspondiente.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle el sentimiento de mi alta consideración.- (firmo) Dr. Justiniano Crespo v.-Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal.- En la parte resolutive, dicho proyecto consta de los siguientes artículos: Artículo 1.- "En el Artículo siete, después de "prefectos provinciales", añádase: "presidentes de concejos municipales". El Artículo siete, vigente, de la Ley de Elecciones, señala lo siguiente: "Por sufragio popular directo y secreto, se elegirá Presidente y Vicepresidente de la República, diputados al Congreso Nacional, alcaldes cantonales y prefectos provinciales, concejales municipales y consejeros provinciales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno del proyecto, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo uno del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete honorables legisladores presentes, catorce a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo uno. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "El inciso primero del Artículo dieciséis, sustitúyese por el siguiente: "Los vocales del Tribunal Supremo Electoral gozarán de inmudad, mientras duren en sus funciones; y los vocales de los Tribunales Provinciales Electorales, entre el día en que se publique la convocatoria a elecciones y treinta días después de verificados los escrutinios ". El inciso primero del Artículo dieciséis vigente, señor Presidente, prescribe lo siguiente: "Los Vocales de los Tribunales Electorales Supremo y Provinciales, gozarán de inmunidad, desde el día en que se publique la convocatoria a elecciones, hasta treinta días después de verificados los escrutinios".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, el Artículo dos del proyecto. Diputado Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, esta reforma, establece un discrimen que no se justifica, si bien es cierto los vocales del Tribunal Supremo Electoral tienen una jurisdicción nacional, los vocales de los tribunales provinciales, tienen una jurisdicción nacional, los vocales de los tribunales provinciales, tienen una jurisdicción nacional, los vocales de los tribunales provinciales tiene en su respectiva circunscripción territorial provincial las mismas atribuciones, deberes, que los que lo hacen en calidad de vocales del Tribunal Supremo electoral y porque no encuentro un asidero ni legal ni práctico, para que haya esta discriminación, creo que debería eliminarse la misma. Esta inmunidad que está tan de moda y no

precisamente por su vigencia, sino por su violación, debe considerarse como una institución protectora en el desempeño que tienen que realizar los vocales de la Función Electoral, salvo el caso de que la Comisión pueda explicar alguna razón jurídica más valedera, yo propongo como moción, que se elimine esta forma discriminatoria de conceder la inmunidad a quienes son vocales del Tribunal Supremo Electoral, mientras dure en sus funciones, y a quienes son vocales de los tribunales provinciales, en la forma como se estatuye y que establece un régimen de desigualdad, en dos organismos, a quienes les compete iguales funciones, solamente con la diferencia de la circunscripción territorial de su jurisdicción.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta del Diputado Cárdenas. Diputado Rodríguez.-

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Yo quería hacer algunas observaciones formales al artículo, nada más, señor Presidente. Creo por ejemplo que la redacción del artículo vigente es mucho más clara, y no veo ninguna justificación para la modificación, por eso plantearía que en vez de que diga: "mientras duren en sus funciones", conste: "mientras ejerzan sus funciones"; y en lo que respecta a los vocales de los tribunales provinciales, diga: "desde el día en que se publique la convocatoria a elecciones, hasta treinta días después de verificados los escrutinios". Me permito leer el primer inciso del Artículo dieciséis vigente, señor Presidente, dice precisamente: "gozarán de inmunidad desde el día en que se publique la convocatoria a elecciones, hasta treinta días después de verificados los escrutinios". En cambio ahora se dice: "entre el día tal en que se publique la convocatoria a elecciones y treinta días después de verificados los escrutinios", creo definitivamente que la redacción de la disposición vigente es mucho más clara.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Con relación a la inquietud del Diputado Cárdenas, la Comisión había expresado este mismo planteamiento a los miembros del tribunal, y ellos habían manifestado que los miembros del Tribunal Supremo Electoral, tienen una función permanente durante todo el año, en cambio los miembros de los tribunales provinciales, sólo actúan en sus funciones, en el proceso electoral, terminado el proceso, ya no tienen ningún tipo de actuación ni participación. Se entiende que la inmunidad está dirigida a preservar el derecho de los funcionarios, mientras están ejecutando actos o desempeñado funciones que pueden traerle riesgos en su integridad personal, de allí que con esa explicación que nos dieron pues, creímos que estaba bien la redacción como estaba prevista. Con relación a la inquietud del Diputado Rodríguez, me parece que el espíritu de la ley, dice que: "gozarán de inmunidad mientras, no, mientras esté ejerciendo las funciones," porque cuando yo estoy en mi casa no estoy ejerciendo funciones de miembro del tribunal, pero en mi casa también estoy gozando de este derecho de inmunidad, igual que pasa con los legislado-

res. En cambio si ponemos: "mientras duren en sus funciones", estamos nosotros fijando ya no la calidad de función, sino el tiempo en el que está desempeñando esas funciones. Por eso creo que el término es más claro en este sentido, porque el otro podría interpretarse que: sólo están gozando de la inmunidad y de la protección legal, mientras están ejerciendo funciones de miembros del Tribunal Supremo Electoral, y como digo, ese ejercicio de las funciones, solo se las realiza en horas de trabajo, yo creo que no afecta que esté redactado como está, porque se presta a una interpretación más extensiva y pueda ser más clara en un momento determinado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-

EL H. MORENO QUEZADA.- Las funciones conlleva las veinte y cuatro horas del día, porque se refiere a una garantía que va inmanente con el sujeto, no con la labor que ejerce, sino que va inmanente con el sujeto y lo que se quiere dar inmunidad es al sujeto, al hombre que ejerce esas funciones de vocal del tribunal, y ese ejercicio el hombre la tiene las veinte y cuatro horas de sus existencia, por eso tiene que decir claramente: "mientras ejerza".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, hay dos proposiciones sobre este Artículo dos, la una formulada por el Diputado Cárdenas, vamos a ir las evacuando en la forma como se han presentado. La proposición del Diputado Cárdenas, consiste en igualar, si cabe el término, la inmunidad para los miembros Tribunal Supremo Electoral en el tiempo, o sea mientras duren en sus funciones o ejerzan sus funciones, para que de esa misma forma gocen los miembros de los Tribunales Provinciales Electorales, o sea que no se haga ese discrimen según lo expresado por él, y ya el Diputado Solines ha dado la explicación correspondiente, porque la Comisión procedió a diferenciar la inmunidad digamos permanente mientras ejerzan las funciones para los miembros del Tribunal Supremo Electoral, y la inmunidad como está concebida en el Proyecto, es decir, parcial, para los vocales de los Tribunales Provinciales Electorales. Entonces vamos a proceder a votar esta primera propuesta, la del Diputado Cárdenas, que acabo de señalar, él quería igualar la inmunidad en el tiempo, para todos los vocales, sean del Tribunal Supremo, como provinciales. Parece que el Diputado Rodríguez también ha presentado una moción en ese mismo sentido, por escrito, dice: "Los Vocales de los Tribunales Electorales Supremo y Provinciales, gozarán de inmunidad mientras ejerzan sus funciones". Diputado Rodríguez.-

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Por obvias razones, la moción del Diputado Cárdenas, usted lo ha dispuesto así, va a votarse primero, de tal manera que si acepta la moción del Diputado Cárdenas, ya no procede la mía, en cambio si se niega la moción del Diputado Cárdenas, entonces yo plantearía obviamente que se redacte en la forma que había sugerido.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, entiendo que en el fondo coinciden las propuestas, más

bien le preguntaría al Diputado Cárdenas, que fue el originalmente proponente, que si aceptaría los términos de la redacción propuestos por el Diputado Rodríguez, porque en el fondo es lo mismo.

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, inclusive yo he suscrito la que propone el Diputado Rodríguez, porque en esencia es la misma, inclusive tiene la misma terminología.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, señor Secretario, sírvase proceder a dar lectura a la propuesta compartida por el Diputado Cárdenas con el Diputado Rodríguez, que está en Secretaría por escrito.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- La propuesta suscrita por los Honorables Antonio Rodríguez Vicens y Juan Cárdenas, diría lo siguiente: "Los Vocales de los Tribunales Electorales Supremo y Provinciales, gozarán de inmunidad mientras ejerzan sus funciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es la propuesta. Tiene la palabra Diputado Medina.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, señores Legisladores: debemos empezar por puntualizar en qué consiste esto de la inmunidad, asimilándolo a la inmunidad parlamentaria, y no es otra cosa, que el no poder ser enjuiciado sin autorización del cuerpo colegiado al que pertenece la persona que está amparada por esa inmunidad, no podemos de ninguna manera, asimilar inmunidad con impunidad. Pbr eso es que nos pareció absolutamente razonable, el planteamiento del Tribunal Supremo Electoral, en el sentido de diferenciar la acción de los miembros del Tribunal Supremo Electoral, que están permanentemente durante todo el período para el cual han sido designados, es decir para los dos años que han sido designados, ejerciendo actividades inherentes al aspecto electoral, no así, el caso de los miembros de los tribunales provinciales, que una vez que proclaman los resultados, ya dejan de realizar actividades propias del proceso electoral. Entonces no se puede asimilar la situación de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, con la situación de los vocales de los Tribunales Electorales Provinciales, porque son absolutamente diferentes en la práctica, por eso es que se aceptó, vuelvo a repetir el planteamiento de los señores vocales del Tribunal Supremo Electoral, en cuanto a esa diferenciación y al menos yo quisiera ratificarme en ese criterio. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, deseo rebatir el criterio esgrimido por el Honorable Diputado Medina, con un argumento realmente sencillo, permítame dar lectura al primer inciso del artículo vigente que se está reformando en virtud de esta propuesta.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase hacerlo, señor Diputado.-

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- El Artículo dieciséis, dice: "Los vocales

de los Tribunales Electorales, Supremo y Provinciales, gozarán de inmunidad desde el día en que se publique la convocatoria a elecciones, hasta treinta días después de verificados los escrutinios", es decir, según este texto vigente, la inmunidad era por igual, tanto para los vocales del supremo, como para los provinciales, si hoy se cree que esa inmunidad debe ser permanente, hablando de permanencia mientras ejerzan esa función específica, no puede haber una razón y no existe, ni siquiera en el texto que estoy comentando, para que hagamos un discrimen, que por ser tal, es odioso, vale una reflexión práctica, señor Presidente: En que condición se encuentra un vocal del Tribunal Provincial Electoral del Guayas, verdad que si meditamos en esta situación práctica, está supeditada a una serie de amenazas y de asechanzas, que solamente a través de una inmunidad permanente mientras dure su desempeño, puede estar a salvo. Es más, recogemos en el sentido de avance de la protección, en los mismos términos en que han propuesto, quienes desean este avance, creyeren los proponentes en este caso, los actuales dignatarios del Tribunal Supremo Electoral, creyeron que no era suficiente la cobertura de inmunidad en los términos contemplados en la actual ley vigente y dieron una avanzada que los ponga bajo una protección legal, que permita un desempeño mucho más idóneo, si lo hacen con los miembros del Tribunal Supremo Electoral, la propuesta consiste en que los miembros de los tribunales provinciales, tengan igual cobertura legal, por esta institución de la inmunidad. En este sentido, señor Presidente, tal como usted ha mandado, exhorto para que esa votación se concrete, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, creo que estamos confundiendo: protección policial o algo con el término que aquí estamos hablando, que es el de la inmunidad. Cuando yo tengo que hacer declaraciones públicas, cuando tengo que actuar en el desempeño de mis funciones políticas, estoy avocado a tener que realizar declaraciones por mis funciones que me pueden traer consecuencias de tipo jurídico, de tipo penal, porque se puede alegar que mis declaraciones han afectado al honor o al buen nombre de una persona por ejemplo, entonces la ley me protege y por ese motivo es que gozo de inmunidad, no está protegiéndome en caso de agresión física o de agresión verbal de otras personas, porque todos los ecuatorianos estamos protegidos por eso, porque nadie nos puede agredir injusta-

mente, nadie nos puede atacar. Por ese motivo, señor Presidente, es que lo que se hace es reformar la ley antigua, porque allí gozaba de inmunidad los miembros del Tribunal Supremo Electoral, sólo desde la convocatoria, hasta treinta días después y ellos en cambio están actuando los trescientos sesenta y cinco días del año, cosa que no ocurre con los miembros de los tribunales provinciales. La reforma cabalmente es por eso, para quitar este aparente trato uniforme, o trato igualitario que se daba a los miembros de los tribunales, cuando realmente no tenían funciones similares, entonces, se está haciendo esta discriminación por eso, porque los miembros del Tribunal Supremo Electoral; un miembro del tribunal provincial simplemente termina los escrutinios y se va a su casa, y no tiene ningún otro tipo de participaciones como miembro del tribunal, hasta cuando se convocan a nuevas elecciones, y entonces mal haríamos nosotros, si ese señor ya no está actuando, ni está declarando, ni está haciendo nada a nombre del tribunal, sino por su propia cuenta y por su propia voluntad, mal podría pues, la ley, ampararle con inmunidades que no vienen al caso, esa es la realidad y el motivo por el que se está reformando la ley, señor Presidente. Entonces no podemos ahora tratar de igualar, diciendo como antes eran iguales, ahora debemos igualar, porque lo que se trata cabalmente es de desigualar, porque la igualdad en este caso constituía injusticia y un tratamiento desigual para el caso de los dos miembros de los tribunales.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, creo que es necesario aclarar las situaciones, la inmunidad no es una salvaguarda contra las eventuales infracciones de que puede ser víctima quien goza de la inmunidad, sino es una protección legal, cuando quien goza de inmunidad, puede convertirse en sujeto activo de un delito, es decir, cuando ha injuriado, que puede ser el más común como señalaba el Diputado Solines, o ha cometido otro delito de esa naturaleza por parte del sujeto activo. De suerte que hay que diferenciar las dos situaciones absolutamente diferentes. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Es obviamente que hay que agradecer, señor Presidente, que nos informen y nos ilustren sobre lo que constituye y es la inmunidad, siempre vale la pena aprender. Voy a dar casos concretos: hay un diputado, no sesionan las comisiones, no sesiona el Plenario, no sesiona el Congreso Pleno, deja por eso de ser dipu-

tado? no, sigue siendo diputado, en ejercicio de sus facultades como diputado, hace determinado tipo de declaraciones, que son consideradas injuriosas y sobre eso, tiene la protección, porque la inmunidad es una protección y solo pueden ser enjuiciados con la autorización del Congreso Nacional. Trasladémonos al Tribunal Supremo Electoral, sucede lo mismo, puede ser que no esté sesionando el Tribunal Supremo Electoral, puede ser que tenga un largo receso de dos meses, porque no tiene nada que hacer, pero los vocales siguen siendo vocales, siguen teniendo una representación y pueden emitir opiniones sobre sus funciones, que en un momento determinado pueden ser consideradas injuriosas y en el caso de los vocales de los Tribunales Provinciales Electorales, sucede lo mismo, hay un vocal del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, el señor Rodas, que hace declaraciones frecuentemente, y las hace como vocal del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, por qué a los unos les protege la inmunidad y a los otros no?, más aún, señor Presidente, quién prohíbe al Tribunal Provincial Electoral de cualquier provincia, reunirse fuera del lapso establecido en el Artículo planteado?, puede perfectamente el Presidente del Tribunal Electoral Provincial del Guayas tener la idea de impulsar un proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones, y fuera de este lapso convoca al Tribunal Provincial Electoral y los vocales se reúnen porque son vocales, son elegidos por un período determinado y no ejercen la función solamente durante este lapso, sino durante el período para el cual fueron elegidos y como consecuencia del análisis de ese proyecto de ley, que quieren impulsar, para presentarlo luego al Tribunal Supremo Electoral por ejemplo, como anteproyecto, emiten declaraciones como vocales del tribunal, esas declaraciones son consideradas injuriosas y tienen la posibilidad de ser enjuiciados inmediatamente y el Tribunal Provincial Electoral no dice nada porque no goza de inmunidad; ejercen la función durante todo el período para el cual fueron elegidos, no dejan de ser vocales y por tanto tienen facultad plena para emitir sobre problemas electorales, su opinión y su criterio, para refutar inclusive declaraciones de otras personas, y esas declaraciones en un momento determinado pueden ser consideradas injuriosas. Creo en definitiva, por estos razonamientos y otros que podrían darse, que vale la pena reconocer la inmunidad, para los dos, tanto para los Tribunales Electorales Provinciales, como para el Tribunal Supremo Electoral, así estamos defendiendo el ejercicio de esa fun-

ción y estamos jerarquizando también el ejercicio de esa función, señor Presidente. Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, hay una propuesta que sobre el Artículo dos ha sido presentada por escrito en la Secretaría, le pido al señor Secretario, que vuelva a leer la propuesta que prácticamente sustituiría el texto del Artículo dos enviado por la Comisión.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la propuesta está concebida en los siguientes términos: "Los Vocales de los Tribunales Electorales, Supremo y Provinciales, gozarán de inmunidad mientras ejerzan sus funciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más intervenciones, voy a someter a votación este texto modificatorio del que consta en el proyecto, en el Artículo dos. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, nueve a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- No estaba hecha la observación en la sesión anterior, es una observación nueva, señores diputados. Ha sido aprobado el texto leído por Secretaría, como Artículo dos. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 3.- "El inciso primero del Artículo diecisiete, sustitúyese por el siguiente: EL Tribunal Supremo Electoral con sede en Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional, es el máximo organismo electoral, es una persona jurídica de Derecho Público, autónoma e independiente; y, cuya función es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral". El inciso Primero, del Artículo diecisiete de la Ley de Elecciones, vigente: "El Tribunal Supremo Electoral con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encargará de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres, del proyecto. Diputado Justiniano Crespo.-

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores Legisladores: luego de diferentes intervenciones de los compañeros legisladores, la Comisión de lo Civil y lo Penal, había realizado un estudio responsable sobre la cuestión de la inmunidad. Por ello que pido a usted, señor Presidente, la reconsideración del Artículo segundo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido planteada la reconsideración del Artículo segundo, para ser tratada en la próxima sesión, señor Diputado.-

EL H. CRESPO VERDUGO.- En la próxima sesión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá. Estamos considerando ahora el Artículo tres del proyecto, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo tres del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince honorables legisladores presentes, trece a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo tres. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "EL inciso cuarto del Artículo diecisiete sustitúyese por el siguiente: "El Presidente y Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral serán elegidos de entre sus miembros, en la sesión inaugural que se celebrará en el plazo de siete días, luego de haber sido posesionados ante el Congreso Nacional, y serán convocados por el vocal designado en primer lugar. El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extra-judicial del mismo". El inciso cuarto del Artículo diecisiete, dice así: "El Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral serán elegidos por sus miembros dentro de los quince días posteriores a su designación efectuada por el Congreso Nacional, previa convocatoria del Presidente cesante".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuatro del proyecto. Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, en la parte que dice que se celebrará en el plazo de siete días, hay un problema que siendo un plazo con fecha determinada, se corre el riesgo de que por cualquier eventualidad no se cumpla en ese día, estaríamos pues violando la ley. En cambio si ponemos que se celebrará dentro del plazo de siete días, estamos nosotros dejando abierta la posibilidad para que si no es el séptimo día, pueda ser el sexto o el quinto. Yo sugeriría, señor Presidente, no siendo cambio de fondo ni de nada, simplemente de redacción, que pongamos: "en la sesión inaugural, que se celebrará dentro del plazo de siete días, luego de haber sido posesionado, etcétera".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sí, señor Presidente. Creo que como el

artículo anterior la redacción es no del todo clara, de tal manera que me voy a permitir ver la posibilidad de plantear una reversión un poco, creo yo mejorar. Coincido plenamente con lo que dice el Diputado Solines, en el sentido de que no hay que poner en el plazo de siete días, podría ponerse dentro del plazo de siete días o en el plazo máximo de siete días; en todo caso el Diputado Solines ha planteado dentro del plazo de siete días, y yo respaldaría ese planteamiento. Y que diga: "en el plazo o dentro del plazo de siete días contado desde la fecha de su posesión ante el Congreso Nacional. Esta sesión inaugural será convocada por el vocal designado en primer lugar". Creo que aclaro un poco la redacción del texto constante en el primer inciso, porque cuando se dice-perdón- y serán convocados por el vocal designado en el primer lugar, serán convocados quienes? todos los miembros o el Presidente, el Vicepresidente, es decir el sujeto es el Presidente y el Vicepresidente, sin embargo, luego y serán convocados crea problemas, por eso es que planteo el punto seguido, y esta sesión inaugural será convocada por el vocal designado en primer lugar. Entiendo que el criterio es el mismo, pero trato de ayudar mejorando eventualmente la redacción, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar a conocer a la Sala como quedaría el texto del Artículo cuatro, con las propuestas de mejoramiento de redacción que han propuesto tanto el Diputado Solines como el Diputado Rodríguez.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo cuatro con las modificaciones propuestas, tanto por el Honorable Solines como por el Honorable Rodríguez, quedaría de la siguiente manera: "El inciso cuarto del Artículo diecisiete, sustitúyese por el siguiente: El Presidente y Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, serán elegidos de entre sus miembros, en la sesión inaugural que se celebrará dentro del plazo de siete días, dentro del plazo de siete días contados desde su posesión ante el Congreso Nacional. Esta sesión inaugural será convocada por el vocal designado en primer lugar. El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extra-judicial del mismo".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cuatro, con las enmiendas propuestas por los Diputados Solines y Rodríguez, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince honorables legisladores, catorce

a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo cuatro. El siguiente, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, no me opongo a la forma como se ha propuesto esta racionalización de la primera parte de este artículo, pero pido la reconsideración para tratarlo de inmediato, porque deseo proponer que la segunda parte, el segundo inciso de este artículo, conste como un artículo autónomo, como un artículo aparte, por la importancia que representa. EL Presidente del Tribunal Supremo Electoral, ejercerá su representación legal, judicial y extra-judicial. Exactamente, esa es la reconsideración, por eso que acojo este procedimiento. Y la reconsideración, que se evacúe este mismo instante, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la reconsideración del inciso segundo, del Artículo cuatro, por parte del Diputado Cárdenas. Y ha fundamentado ya su propuesta, en el sentido de que él desearía que este segundo inciso sea un artículo aparte, por la importancia que tiene el contenido del inciso que ya consideramos; vamos primero a considerar la reconsideración. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince honorables legisladores, tres a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración, no podemos ir. Tal vez lo que cabría es ciertamente aclarar, la Secretaría me hace notar que el Artículo cuatro empieza diciendo: El inciso cuarto del Artículo diecisiete sustitúyese por el siguiente; es decir por uno, pero en el proyecto están dos incisos sería "por lo siguiente", Punto seguido, entonces para hacer un solo inciso, entonces con esa observación, obviamos el problema. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 5.- "Suprímese el inciso segundo del Artículo dieciocho. El inciso segundo del Artículo dieciocho, señala: "Los Miembros del Tribunal Supremo Electoral presentarán la promesa legal, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cinco, que acaba de ser leído. Los señores diputados, que estén de acuerdo con el texto del Artículo cinco, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince honorables legisladores, catorce a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado, el Artículo cinco del proyecto. Diputado Medina.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, le he solicitado el uso de la palabra, porque encontrándose en la Sala el Presidente del Tribunal Supremo Electoral y el Vicepresidente del mismo, le rogaría que les invite a pasar, porque ellos deberán darnos las explicaciones del caso, cuando corresponda. Solamente eso, creo que es asunto sino fuere legal, al menos es de cortesía.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, el señor Presidente y el señor Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, desean pasar acá, la Presidencia y entiendo que la Sala no tendría inconveniente de que lo haga, para que puedan en algún momento determinado poder aportar con sus luces a este proyecto. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 6.- "El literal d) del Artículo veinte y dos, sustitúyese por el siguiente: "Realizar los escrutinios de las elecciones unipersonales y pluripersonales que correspondan a la respectiva provincia, así como los escrutinios provinciales de las elecciones realizadas en la misma, para Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales, y en los casos de plebiscito o referéndum". En el Artículo veinte y dos de la Ley de Elecciones vigente, el literal d) que se sustituye prescribe lo siguiente "Realizar los escrutinios definitivos de las elecciones unipersonales y pluripersonales que se lleven a cabo en la provincia, y los escrutinios parciales de los plebiscitos o referéndums que fueren convocados".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto del Artículo seis del proyecto, que acaba de ser leído por Secretaría. Diputado Gagliardo.-

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, creo que es importante que para el desarrollo de este debate se encuentren los máximos dignatarios del Tribunal Supremo Electoral. Estas reformas han merecido una serie de observaciones en el Plenario, y han sido objeto de un inteligente análisis de parte de la Comisión de lo Civil y

lo Penal, pero hay algunas cuestiones que son realmente novedosas y que si merecen la pena de que en este segundo debate las analicemos en forma exhaustiva. Yo un poco estaba en desacuerdo con algunas declaraciones de los distinguidos señores Miembros del Tribunal Supremo Electoral, que ya le han anunciado al país que en esta misma semana se va aprobar la ley, como que ya conocían de antemano cual iba hacer el tiempo que íbamos a utilizar en el desarrollo de estos debates sobre temas tan importantes, ojalá que sea posible, pero yo creo que cualquier tiempo que se dedique ha este tema, es fundamental, se justifica, por ejemplo con esta reforma se le está entregando a los Tribunales Provinciales Electorales, la realización de escrutinios en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y de Diputados Nacionales; claro está que estos escrutinios provinciales realizados por tribunales provinciales, van hacer materia de análisis del Tribunal Supremo Electoral, lo que me llama la atención y ojalá que algunos de los compañeros miembros de la Comisión de lo Civil y lo Penal, pues el señor Presidente o los señores vocales del tribunal pudieran entregarnos una explicación a todos los legisladores, porque realmente sus explicaciones han venido siendo entregadas a los miembros de la Comisión de lo Civil y lo Penal. Es de que, el Tribunal Provincial Electoral, sólo tendría de acuerdo con esta reforma que enviar al Tribunal Supremo Electoral el acta con los resultados de los escrutinios provinciales, tratándose de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República y Diputados Nacionales y solo en el caso de apelaciones, el material electoral, las papeletas, etcétera, las respectivas urnas. Yo quisiera que se nos haga una explicación, porque resulta un tanto extraño en el Ecuador este mecanismo, sobre todo por las experiencias que ha vivido el país, sobre conflictos que se presentan en este tipo de elecciones, que siempre han merecido en el Tribunal Supremo Electoral un detenido análisis, incluso de revisión de los materiales electorales, de las papeletas, etcétera. Porque solo ha de enviarse en este caso, si es que se le está entregando al Tribunal Provincial la realización de escrutinios que antes no se realizaba en los Tribunales Provinciales Electorales, porque solo ha de enviarse el acta y no todo el material con la urna respectiva, en cuanto a estas dignidades que acabo de citar. Esto a manera de un interrogante, en la forma más respetuosa, con el ánimo de que cuando aprobemos esto, tengamos plena conciencia si el mecanismo

va a funcionar o no, o no será esto motivo de una serie de conflictos más grandes aún, que se presenten cuando los representantes de los partidos políticos en el Tribunal Supremo Electoral lo único que puedan hablar en relación al acta enviada, si es que no se presentó en término oportuno la apelación, eso es lo que quería manifestar. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores Legisladores: La Comisión de lo Civil y lo Penal, consciente de la importancia de las reformas que conlleva una ley fundamental como es la Ley de Elecciones, habíamos convenido que los señores miembros del Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con los miembros de la Comisión de lo Civil y lo Penal, trabajemos en estas reformas. Yo comparto plenamente las inquietudes del Diputado Antonio Gagliardo, iguales inquietudes teníamos quienes conformamos la Comisión de lo Civil y Penal; por esta razón aplaudo la presencia del señor Presidente, del señor Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, y del señor vocal de este sistema tribunal, porque indudablemente ellos van a dar una explicación muy clara del asunto, no nos olvidemos que nació en este Tribunal estas reformas que nosotros las consideramos sumamente importantes, y más que ellos, vienen digamos a dar agilidad a la situación esta de las elecciones; considero además que esto significa un aporte más a la democracia ecuatoriana. Por esta razón, señor Presidente, si es procedente y si es legal, considero que deben ser los miembros del Tribunal Electoral quienes vayan aclarando ciertas inquietudes de los señores Legisladores. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, este artículo podría ser la razón para que inauguremos en el país un nuevo esquema de politiquería; no hay que ser muy imaginativo, para adivinar que con este sistema de escrutinio provincial, un candidato equis diga, -- soy Presidente de la Provincia de Loja, porque gané las elecciones, soy Presidente de la Provincia del Carchi, porque ahí también gané las elecciones y eso va a significar un nuevo aditamento a la ya tan cansada tertulia política. Por esta razón, señor Presidente yo propongo el aditamento de una palabra fundamental en este artículo, me voy a permitir la lectura y el aditamento: "Las elecciones directas se efectuarán en la siguiente forma, ¡ah! perdón, ra-

zar los escrutinios, se refiere a la facultad que tiene el tribunal provincial, los escrutinios de las elecciones unipersonales y pluripersonales que correspondan a la respectiva provincia. "Así como los escrutinios parciales", esta es la propuesta mía, ahí está contenida mi propuesta, escrutinios parciales provinciales, de las elecciones realizadas en la misma, para Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales y en los casos de plebiscito o referéndum. Lo elevo a moción, señor Presidente, el aditamento de la palabra "parciales", luego de escrutinios. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Crespo.-

EL H. CRESPO VERDUGO.- Solamente una explicación, señor Presidente y señores Legisladores, no podemos hablar de parciales provinciales, vamos a elegir medio diputado, eso nomás como explicación.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, una elección de jurisdicción nacional, tiene que ser proclamada con esta naturaleza, con esa particularidad de nacional, solo así es de carácter definitivo, pero la proclamación de un resultado en la Provincia de El Oro con respecto a la Presidencia de la República, es un resultado parcial, y así queremos que conste para que sea más coherente; es un resultado parcial cuando se proclamen resultados de la elección de diputados nacionales; es un resultado parcial cuando se proclame así mismo, el de un plebiscito o el de un referéndum; al decir parcial, estamos esperando la globalización que solo así y siendo facultad del Tribunal Supremo Electoral, podrá hacerlo con el carácter de definitivo. Esta es la razón, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente, En este artículo lo estamos nosotros tratando sobre los escrutinios no sobre los resultados; y los escrutinios son los actos que se hacen para determinar cual ha sido la voluntad del sufragante en un determinado lugar del país. Que es lo que se dice en este artículo, dice: "Realizar los escrutinios de las elecciones unipersonales, pluripersonales que corresponda a la respectiva provincia, esa es la una facultad, realizar los escrutinios de los candidatos de esa provincia. Y la segunda facultad, realizar los escrutinios provinciales, de su jurisdicción, de su provincia, de las elecciones realizadas en la misma para Presidentes, Vicepresidentes, etcétera. Esto no es

ningún cambio, no es ninguna modificación ni modalidad nueva, señor Presidente, siempre se ha hecho, lo único que se ha estado utilizando ahora, es el término parcial, es decir -perdón- provincial en vez de parcial, porque en las provincias también se realizaban los escrutinios. Perdón, señor Presidente, no se realizaban los escrutinios como estamos proveyendo en esta, pero existía en las mesas electorales, una vez terminado el sufragio existía el conteo de votos, existían todos los pasos, y lo único que no había es el acto final del escrutinio, que iba al Tribunal Supremo Electoral, ahora lo que estamos nosotros es agilizando y racionalizando, porque si en la mesa electoral se hace ya un conteo de votos, se determina y se hace una acta, no hay razón para que esa acta que va a llegar ahora a la provincial, la provincial no la conozca y no sepa cuales son los resultados de su provincia con relación a este tipo de elecciones, no hay ningún, me refiero a que no hay ningún cambio en cuanto al procedimiento y lo único que estamos nosotros ahora es, determinando en cada una de las provincias, cuales son los resultados electorales de esa provincia. Al decir que se proclamará, ahí si estaríamos nosotros cometiendo un error, porque no pueden proclamarse los resultados de una elección nacional en cada provincia, porque resultará que habrán tantos Presidentes nacionales en cada provincia, como cada uno de ellos gane en la provincia; simplemente la provincia lo que hace es conocer los resultados que arroja la elección de esa provincia, y punto, y luego irá al Tribunal Supremo Electoral en donde allí se verificará y se darán los resultados de este tipo de elecciones nacionales, y allí se darán los resultados nacionales y se proclamarán los resultados en forma oficial, entonces estamos confundiendo, señor Presidente, no van a haber resultados para efectos de este tipo de elecciones sino simplemente escrutinios provinciales, en donde van a determinarse los resultados de esa provincia. Esta es la innovación, señor Presidente, cabalmente de esto se trata, de que existan los distintos mecanismos y estratos de control, de tal manera que podamos nosotros tener resultados mucho más rápidos, inmediatos y evitemos especulaciones que son tan perjudiciales para los resultados políticos del país, muchas veces comenzamos nosotros ha tener resultados de empresas particulares en donde están haciendo ganar a un candidato y en la realizada no es esa, aquí vamos ha tener resultados inmediatos, y en forma oficial; en la provincia tal, ganó el candidato tal, las elecciones en esa provincia, y por

lo tanto van a ser resultados oficiales que vamos a tener nosotros la posibilidad de comutarlos en poquísimas horas. Por eso es, que yo no creo que esto se preste para ningún tipo, ni confusión, ni de mañoserías, ni de nada, sino más bien estamos dando a los ecuatorianos la posibilidad de que conozcan resultados reales y oficiales, en forma inmediata ¿ y en base a qué?, en base a la determinación con la presencia de todos los interesados de la provincia que conocen su sector, la determinación inmediata de los resultados, y esto más bien como digo, es una garantía para todos los ecuatorianos, y para todos los partidos políticos en general, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, le ruego a usted que disponga que nuevamente el señor Secretario, lea como se encuentra el literal d) del Artículo veinte y dos, de la Ley de Elecciones en vigencia.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El literal d) vigente, prescribe: Realizar los escrutinios definitivos de las elecciones unipersonales y pluripersonales que se lleven a cabo en la provincia, y los escrutinios parciales de los plebiscitos o referéndums que fueren convocados".-

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- De la lectura de este artículo se desprende con absoluta claridad, de que se utiliza la expresión escrutinios parciales. Segundo, de que los Tribunales Provinciales Electorales, no realizaban los escrutinios de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados Nacionales. ¿Por qué razón? El Tribunal Supremo Electoral de acuerdo con la ley vigente, tiene la obligación de realizar esos escrutinios, porque tratándose de una elección trascendental de carácter nacional, el caso del Presidente y Vicepresidente de la República y de los Diputados Nacionales, la confiabilidad, la seguridad y la garantía de la pureza del acto electoral estaba consagrada, estaba realmente respaldada, porque era el máximo, porque es el máximo organismo de la Función Electoral el que realiza el escrutinio. Yo no quiero hacer aquí referencia a Tribunales Provinciales Electorales de otras épocas, pero señor Presidente, por ejemplo en el año de mil novecientos ochenta y cuatro si no me equivoco en la Provincia de Los Ríos, se tuvo que realizar una nueva vuelta, una mini vuelta, porque destruyeron las urnas, porque se robaron las actas, porque sacaron las papeletas, precisamente

en el Tribunal Provincial Electoral de Los Ríos; señor Presidente, qué confiabilidad existe en el país, de que en los tribunales provinciales en alguna provincia, puede o no darse un acontecimiento como el que estamos recordando?, de allí que claro el Tribunal Supremo tenía más, más trabajo y tiene más trabajo pues, porque como está la ley, tiene que contar los votos, tiene que realizarlos escrutinios; y, ahora según la reforma, lo que va a hacer es revisar las actas y a base de las actas proclamar los resultados definitivos, salvo en el caso de las apelaciones, en ese caso sí es obligación de los tribunales provinciales, según la misma reforma, enviar los materiales electorales. De allí que a mí me asalta realmente la duda, sobre la conveniencia de esta reforma, yo personalmente considero de que debe el Tribunal Supremo Electoral, siendo el que tenga la obligación, la facultad privativa de realizar ese escrutinio, porque podría darse el caso, señor Presidente, señores Diputados, sobre todo con el calor y la pasión con las que se realizan este tipo de elecciones, de que de repente, en determinadas provincias, resulte, se den determinados resultados y claro no son los definitivos, y que realmente se arme un caos en el país, en relación a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, claro que en la Junta receptora del voto, se contaban los votos para Presidente y Vicepresidente de la República, pero todo el paquete se enviaba con las urnas al Tribunal Supremo Electoral, para que allí se hiciera revisión, para que allí se hiciera el análisis. Señor Presidente, yo creo que lo que debe impulsar cualquier reforma es perfeccionar, dar mayor garantía a la pureza del sufragio y en este caso, a mí me asaltan serias dudas sobre esta situación, sobre todo cuando más adelante analicemos el papel que va a tener determinado coordinador, que va a ser el que lleve el acta, en base a la cual el Tribunal Provincial Electoral va a entregar los resultados numéricos, casi provisionales, antes de realizar el escrutinio definitivo. En todo caso, señor Presidente, dejo sentada esta inquietud, ojalá que los señores miembros del Tribunal Supremo Electoral nos digan cuál es la razón por la cual se quieren deshacer de este trabajo y entregarle este trabajo de revisión de las urnas y de los votos a los Tribunales Provinciales Electorales, para en forma muy cómoda y por supuesto muy rápida revisar solamente las actas. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, el artículo que está siendo materia de análisis, entraña realmente un cambio sustancial en el sistema de escrutinios y creo que por eso amerita analizarlo debidamente, qué es lo que ocurre hasta el momento, correspondiente a los Tribunales Provinciales Electorales, los escrutinios de las elecciones para diputados provinciales, prefecto, consejeros provinciales, alcalde, presidente de los municipios y concejales municipales; respecto de esto, el Tribunal tiene en primera instancia un pronunciamiento, aunque también hay posibilidad de recurrir de esos pronunciamientos ante el Tribunal Supremo Electoral, qué hace según la legislación vigente, el Tribunal Supremo Electoral, realiza los escrutinios para, de elecciones, para Presidente y Vicepresidente de la República, diputados nacionales y en el caso de plebiscito o referéndum. En el nuevo sistema que se propone, se quiere entregar los escrutinios de todo lo que ha ocurrido en materia eleccionaria en la provincia, al respectivo Tribunal Electoral Provincial; para que el Tribunal Supremo Electoral, sea lo que creo que debe ser pues, un tribunal de alzada, que conozca simplemente de los recursos que se interpongan respecto de los pronunciamientos del Tribunal Electoral Provincial que corresponda. Por eso es que, esta disposición en su redacción tiene dos partes, una que se refiere precisamente a lo que venía ocurriendo hasta aquí y la segunda que se refiere a asignárseles a los Tribunales Electorales Provinciales, esta nueva facultad de realizar los escrutinios aún entratándose de Presidente, Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales y en el caso de plebiscitos o referéndums, éste es un cambio sustancial de sistema; que hay que asegurar la pureza del sufragio, hay que asegurarlo, pero precisamente para eso hay disposiciones posteriores que hablan de las actas, tres ejemplares de actas, que van a estar en manos de los representantes de los partidos políticos, pero esto creo que nos estamos adelantando, en todo caso la inspiración es un cambio sustancial de sistema y hacia eso es precisamente que se orienta esta disposición. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, una reflexión, un escrutinio no es un simple conteo de votos, intrascendente, un escrutinio es un acto que concluye con la proclamación de resultados y como

tal surte los efectos que inclusive contempla este proyecto de las respectivas impugnaciones, la interposición de recursos. Sostenemos un principio sencillo, el conteo de votos para una elección nacional en una provincia es un conteo parcial, este es el principio que queremos que se rescate en este proyecto de ley, y esta es la intencionalidad, señor Presidente. Y con esta oportunidad, deseo dirigirme de la manera más cordial a través de usted, señor Presidente, a los honorables colegas miembros de la Comisión de lo Civil y Penal, para exhortarles que en caso de alguna obscuridad que nosotros no podamos detectar, lo hagan en la calidad de concedores y responsables de este informe, y que claro aquí no estamos por tratar de fastidiarlos, sino por tratar de crear un mecanismo legal que mejoren las circunstancias, y esta es la reponsabilidad de cada una de las comisiones, cuando emiten un informe con el que estamos discutiendo la presente ley. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, voy a conceder la palabra al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que pueda despejar algunas inquietudes y dudas que han sido planteadas por ustedes, a solicitud de algunos de los componentes del Plenario. Tiene la palabra, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: LICENCIADO FRANCISCO RAMON GALLEGOS.- Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, señores legisladores, señores Vicepresidente y Vocal del Tribunal Supremo Electoral. Es un honor para nosotros el poder ser recibidos en esta discusión de la ley, ley de tanta trascendencia, porque efectivamente se juega el destino democrático del país, el momento que hacemos elecciones con toda la verticalidad y con toda la transparencia que todo el mundo queremos. Con la venia del señor Presidente, voy a pasar a hacer una explicación general, rápida del sistema, en el sentido de como cambia, para poder entender no solamente la parte coyuntural que se refiere al Artículo seis, sino una serie de otros artículos que vendrán en el futuro, y con eso se podría entender el por qué de la renovación de algunos de los sistemas actuales que van apuntando a la corrección de las deficiencias que tiene nuestro sistema electoral actual. En el momento actual, de acuerdo a la ley, lo que se está llamando el escrutinio parcial, es el mismo escrutinio que se hace a nivel de junta, lo que pasa es que nosotros le estamos dando el nombre de acuerdo a

la naturaleza en el sistema correcto, el sistema de junta, el sistema de elección después de escrutinio provincial, y después le llamamos el escrutinio nacional, o sea que en la inquietud del honorable legislador, efectivamente es un escrutinio parcial siempre y cuando la elección sea nacional, porque tiene que ser la suma de todas las veintiún provincias del país, en el caso de como resultados parciales; lo que pasa es que no le llamamos parcial, sabemos que es parcial, después se lo define en una serie de otros artículos, lo que estamos hablando es definir a través de lo que es el escrutinio provincial y el escrutinio nacional, depende de la naturaleza de la elección. Ahora, el sistema va a funcionar en la siguiente manera: tratamos de corregir que no haya noventa días de primera a segunda vuelta, y tratamos de corregir que una campaña electoral no tenga alrededor de un año en su activación política, porque si tenemos noventa días de primera a segunda vuelta, se puede producir el doloroso caso que pasó en Argentina, donde si gana un candidato que hubiera sido por ejemplo, en cualquier elección anterior elegido en enero, si gana en la primera vuelta, hay un vacío de poder hasta su posesión del Presidente en agosto. Esto genera una serie de problemas, una serie de expectativas falsas, de especulaciones y de problemas económicos, de paralización en lo que es primera a segunda vuelta con noventa días. Para poder llegar a treinta días de la primera a la segunda vuelta, tenemos que cambiar el sistema y aprovecharnos de todos los sistemas modernos, computarizados para la suma de los votos. No es más que otra cosa que la recolección y la suma de los votos en una forma mucho más ágil en la misma noche, para corregir lo que decía otro señor legislador, en ese sentido, que es importante tener resultados en la misma noche. Para esto, los partidos políticos actualmente, los candidatos y la ciudadanía está totalmente vendada los ojos como sistema, porque estamos en manos solamente de lo que son las grandes cadenas de medios de comunicación para obtener la información, debida cuenta a que la ley obliga a que las urnas con los votos, una vez que ha sido hecho el escrutinio de la Junta, el escrutinio parcial de Junta Receptora del Voto, han acudido a las bodegas de los tribunales provinciales electorales, esos votos tendrán que estar guardados de cinco a diez días posteriores a la elección, ¿por qué?, porque había el problema del transporte y acarreo de materiales en lo que era el escrutinio provincial y

separar los materiales violando muchas veces las aperturas de ahí, sin tocar los paquetes de votos, pero separando lo que se queda cuando se equivocaron los miembros de la Junta en poner en la funda que va para el Tribunal Supremo Electoral de elecciones nacionales y cuando van materiales para el Tribunal Electoral Provincial de elecciones provinciales; entonces qué es lo que se hacía, separar los materiales y remitir a cada uno de los lugares que correspondía, por eso los cinco días y para empezar el escrutinio de cinco a diez días posteriores a la elección, una vez que llegaban los materiales, nosotros no hacemos ningún escrutinio de voto a voto, porque no dice la Ley eso, la ley actual, lo que hace es la revisión nacional de todas las actas, de ser necesario, por alguna impugnación presentada en forma concreta sobre tal junta determinada, se puede llegar después del análisis del Tribunal Supremo Electoral, al recuento de los votos, pero no más. En la elección pasada que tuvimos el honor de estar en el Tribunal Supremo Electoral, tuvimos que demorarnos cuarenta días porque hubo que revisar las treinta y dos mil actas de las elecciones de mil novecientos ochente y ocho de Diputados Nacionales y de Presidente de la República, pero eso mismo es el obstáculo técnico que estamos corrigiendo, cómo se corrige lo que a nivel de los partidos políticos y candidatos, con la legislación actual están cerrados los ojos sin tener ningún otro dato que no sea a lo mejor el de la prensa, o que no sea a lo mejor delegado de su partido político que estuvo de observador en la Junta Receptora del Voto. Ahora no vamos a llegar por tres o cuatro sistemas independientes y paralelos, a el resultado en la misma noche, esto va a funcionar para beneficio de los partidos políticos y de la ciudadanía, en la siguiente manera. Realizado el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, donde igual mantenemos y damos mayores garantía a las seguridades del número exacto de papeletas, seriadas, numeradas y empacadas y solamente manejadas por el Instituto Geográfico Militar que llegan con el correspondiente padrón para ser el escrutinio que es muy sencillo dentro de lo que es cuadrar cuántos votos utilizados cuántas firmas tienen que haber en el padrón, cuántos votos han quedado sin utilizarse, entran en las fundas respectivas, van las firmas respectivas de los presidentes, secretario, los vocales de las juntas y de los partidos políticos, y se sella después del desgloce de cada uno de los candidatos.

Entonces es un imposible físico hacer ningún fraude electoral con el sistema manual que nosotros lo tenemos, eso no cambia, eso es perfectamente igual porque ha dado un gran resultado en todo el tiempo anterior, eso no cambia, eso se mantiene porque es perfecto, realmente es fácil hacer la contabilización de las cuatrocientas papeletas una vez que en esa junta han participado alrededor de ocho a diez personas durante el día, presidente, secretario, vocales, más los delegados de los partidos políticos y el señor de Fuerzas Armadas. Qué es lo que hacemos, cambiamos el sistema del acta, que es donde se generaban una serie de problemas y de obscuridad para el conocimiento del resultado. En la Legislación actual, tiene una acta original y una acta duplicada, que es hecha después como copia manuscrita del acta original; qué es lo que estamos haciendo ahora, implementando un formulario con papel carbón incluido o con papel sensibilizado de tres partes, de tres cuerpos, tres copias, el original que va con la funda y con todos los sellos pegados en cada una de las juntas receptoras del voto, ese original va con los votos, la primera copia es pegada en la pared, la primera copia tiene igual firma del Presidente, del Secretario, autenticadas por los vocales de los delegados de los partidos políticos, por los otros vocales de la junta, por miembro de Fuerzas Armadas, en fin, por todo mundo que quiera autenticar y además de eso puede conocer las observaciones que pueden estar puestas en el caso de la propia acta, de alguna anomalía de algún procedimiento que haya o que hubiere ocurrido en el desarrollo del día de la votación. Entonces, ahí, si vamos a obtener que los medios de comunicación van a obtener de información oficial de la pared los datos reales, y no la relación de proyecciones que a veces proyecciones se pueden hacer matemáticas con mucha eficiencia pero que conducen a muchas especulaciones y mucho error, qué ocurre, la tercera copia va a ser recogida por un coordinador del Tribunal Electoral, puesta en sobre cerrado, que es copia autenticada de eso, por que es parte de un desglose del mismo formulario, e incluida esa copia llevada con un sistema que le hemos denominado el sistema chasqui, el sistema de recolección rápida, de la copia, de lo que está ya dado como resultado de la Junta, para en la misma noche ser ingresado a una sumadora grande que es un sistema de cómputo a una computadora para que pueda sumar rápidamente en la misma noche todos los datos. Adicionalmente, vamos a entregar a cada

uno de los partidos políticos que soliciten en cuantos formularios sean necesario tenerlos, igualitos, idénticos al formulario que ha sido base de la firma de las actas principales, estos formularios serán entregados y sellados y firmados por los miembros de la Junta Receptora del Voto, a todos los delegados de los partidos políticos. Con esa facilidad, los propios partidos políticos y los candidatos, la ciudadanía y la prensa, pueden haber cuatro sistemas paralelos de suma, ya sea a papel y lápiz, por computadora o por sumadora, depende el caso, la magnitud de la elección y puede llegarse a en la misma noche a tener resultados. Resultados que, van a comprobarse inmediatamente a lo que terminadas las próximas veinticuatro horas del resultado del día de la votación, el día domingo, hasta el lunes tarde, o en la noche máximo del lunes, se está entregando a cada uno de los partidos políticos del desglose de junta a junta, del proceso electoral, por hoja de computadora, a cada uno de los candidatos y partidos políticos, con esto pueden tener aparte de los datos que están sumados ahí, de sus propias sumas de sus delegados; de los datos de prensa y de los recogidos de la pared de la notificación extraoficial pública que se hace, todos los datos y poder hacer sus correspondientes impugnaciones o apelaciones para los cuales tendrán cuarenta y ocho horas para poder hacerlo. Hoy en la legislación actual, no hay ningún tiempo de hacer una impugnación sobre alguna junta, porque muchas veces no se sabe el resultado o las anomalías que se las puede encontrar una vez que se abren, ahora no como se va a tener la copia van a preparar los partidos políticos durante cuarenta y ocho horas y van a tener el tiempo suficiente para poder presentar con la serie de documentos que crean conveniente cualquier apelación o impugnación en cada provincia por cierto, por cada votación que existiera unipersonal o pluripersonal. Esto es básicamente el sistema que les va a facultar a todo mundo, tener los resultados inmediatamente y por eso es lo que la acción del coordinador, que no es nada más que acarreo. Ahora, en el caso supuesto que se pudieran perder por un accidente, por mala fe, o por cualquier intención de violar el resultado popular, lo que se está pretendiendo es darle la facultad a que casi nunca exista posibilidad de la nulidad de una Junta Receptora del Voto, porque por la mala fe de uno o de dos ciudadanos, no van a pagar los platos rotos una cantidad de ciudadanos que han hecho de su esfuerzo, de

participar y de con vehemencia política ir a una elección. Si es que de las copias entregadas en el caso que desapareciera todo el material, tenemos los votos eso sí, porque es responsabilidad de Fuerzas Armadas si no pusieron la copia original en los votos, si es que no hay la primera que desapareció de la pared, si es que no hay la del coordinador, basta que tengan dos partidos políticos en el escrutinio, copias iguales de lo que son materia de las actas entregadas a los partidos políticos, pedir inmediatamente con eso el recuento de esos votos y que sean convalidados. Entonces, ahí sí es una de las cuales donde no hay ningún inconveniente de llegar a los votos que los tiene Fuerzas Armadas, se toman los votos y se produce el recuento completo para determinar el sello del acta definitiva y de los resultados de esa Junta. Entonces, les da una mayor posibilidad a todos los partidos políticos de buscar ese dato, que todos quieren que sea realmente auténtico y fidedigno. Eso es básicamente el sistema y no creo que debería extenderse más, de pronto hay alguna inquietud en algún otro de los tratamientos de la ley, entonces, lo que se está tratando en relación a los planteamientos de lo que sea una cosa de escrutinio parcial, pues estamos cambiando los nombres y cuando se trata de elección nacional al decir escrutinio provincial, si se trata de elección nacional se sobreentiende que es un escrutinio eminentemente parcial, porque después de estar tratado extensamente, creo que en el Artículo cuarenta y nueve. Muchas gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Seguimos en la consideración del Artículo seis del proyecto, señores diputados. Hay una propuesta, la única que tengo registrada, no sé si Secretaría tenga más, realizada por el Diputado Cárdenas. en el sentido de introducir la palabra "parciales", después de la expresión "escrutinios" y antes de la palabra "provinciales", en la última parte del texto del Artículo seis. Vamos entonces a votar la propuesta del Diputado Cárdenas, o sea la introducción de ese término. Personalmente creo que es, cuando se habla de provinciales como decía el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, estamos hablando de un escrutinio parcial, o sea que es un poco reiterar más digamos lo que está diciendo ahorita, en ese momento, porque lo provincial es parcial frente a lo nacional, indudablemente, pero no creo que haya inconveniente si la Sala quiere aceptar el término del Diputado Cárdenas, o no aceptarlo porque lo provincial es parcial, y él estaría simplemente reforzando esa

cuestión. Cómo quedaría entonces el artículo con el término parcial que ha propuesto introducir el Diputado Cárdenas, señor Secretario, si no es aceptado el artículo así, entonces votaremos el artículo tal cual lo ha enviado la Comisión.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo seis quedaría de la siguiente manera, incluida la modificación propuesta por el Honorable Cárdenas. El literal d) del Artículo veintidós, sustitúyese por el siguiente: "Realizar los escrutinios para las elecciones unipersonales y pluripersonales que correspondan a la respectiva provincia, así como los escrutinios parciales provinciales, de las elecciones realizadas en la misma para Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales y en los casos de plebiscito o referéndum".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está introducida la propuesta del Diputado Cárdenas. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo leído por Secretaría, que incluye la propuesta del Diputado Cárdenas, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete honorables legisladores, cuatro a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la propuesta. Señor Secretario, sírvase leer el texto enviado por la Comisión, el texto del Artículo seis.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo seis, tal como consta en el Proyecto enviado por la Comisión, es el siguiente: "El literal d) del Artículo 22, sustitúyese por el siguiente: Realizar los escrutinios de las elecciones unipersonales y pluripersonales que correspondan a la respectiva provincia, así como los escrutinios provinciales de las elecciones realizadas en la misma para Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales y en los casos de plebiscito o referéndum".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído por Secretaría, que es el que consta en el Proyecto enviado por la Comisión para el Artículo seis, que levanten el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, trece a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el texto del Artículo seis.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo siete, Señor Presidente. "Sustitúyese

el Artículo treinta y seis, por el siguiente: Los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad, antes de cada votación, deben constar en los padrones electorales". El Artículo treinta y seis de la Ley de Elecciones vigente, prescribe: "Artículo 36 reformado.-

Los ciudadanos cedulados hasta ciento treinta días antes de cada votación deben constar en los padrones electorales. Los cedulados con posterioridad a ese lapso constarán en los padrones que se elaboren para las elecciones futuras".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo siete del proyecto. Diputado Malo.-

EL H. MALO ORDOÑEZ.- Antes, en realidad no significa nada, debe ponderarse el tiempo de alguna manera, probablemente poner un tiempo semejante al que había antes, por ejemplo noventa días.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, simplemente una explicación, el problema es de que la Constitución dice: "tendrán derecho a votar todos los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años a la fecha de que se realizan las elecciones". Entonces, no podemos anticipar o establecer un plazo porque sería contrario a la Constitución.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, para sugerir el cambio del vocablo "votación" por "proceso electoral", es más propio y jurídicamente aceptable, "antes de cada proceso electoral".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta formulada por el Diputado Medina, señor Secretario. Sirvase dar a conocer a la Sala la propuesta del Diputado Medina.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Honorable Medina no ha realizado ninguna proposición, la única proposición concreta existente es la presentada por el Honorable Cárdenas, que incorpora al final del artículo, del nuevo artículo, los términos "en cada proceso electoral".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, me parece haberle escuchado al Diputado Medina que proponía que se cambie el término "antes" que consta en el Artículo siete del proyecto, por "al momento"; no hizo ninguna propuesta, Diputado Medina, en ese sentido?.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Simplemente, aclarar un poco esta disposición. "Los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad a la

fecha de realización de la votación, o de la elección, deben constar". Para no decir "antes".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, sí había una propuesta.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Sí había, para aclararlos.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí hay una propuesta. Señor Secretario sírvase registrar la propuesta del Diputado Medina.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, rogaría al Honorable Gustavo Medina, se sirva ratificar por escrito.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Según la Constitución, tienen derecho a votar todos los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad, a la fecha de realización de las elecciones. Eso traducido en la práctica quiere decir: que deben cumplir dieciocho años de edad hasta la media noche de la víspera del día de las elecciones; entonces el Registro Civil puede naturalmente poner en el Padrón a todos los ciudadanos que hasta esa media noche cumplan los dieciocho años, eso es lo que queremos expresar.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Acabamos de escuchar la lectura del artículo como era, como está este momento en vigencia y decía: "ciento treinta días antes de las votaciones", si es que estamos hablando de constitucionalidad, resulta que se está violando la Constitución con muchísima más grosería al decir ciento treinta días antes; por qué es que se ha sugerido que se ponga esto de "antes de las votaciones", porque desde el punto de vista técnico es imposible que pueda una persona, un ciudadano que cumple dieciocho años, hasta las doce de la noche del día anterior de las elecciones puede constar en el Padrón, y si ponemos esta disposición legal en la ley, estaríamos violando la ley también, porque va a ser imposible; entonces cuál es la razón de que estemos creando una norma jurídica que sabemos que va a ser inaplicable, impracticable; de allí que sabiendo, porque estas reformas a la ley tienen necesariamente como secuela la automatización y mejoramiento de los servicios que prestan las oficinas de cedulaación, y digo esta tecnificación va a encontrarse también en las oficinas del Registro Civil y allí vamos a tener la posibilidad de inscribir las mayorías de edades y de empadronar casi hasta uno o dos días antes de las votaciones. Por eso es que esta disposición así al poner "antes de cada votación", estamos dejando este margen de un día, dos días, sin que eso signifique que estemos violando la ley,

sólo por ese motivo es que yo considero que no afecta la disposición como está redactada, la sugerencia del Diputado Medina es mucho más estricta, que puede prestarse para que existan incumplimientos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Diputados, para discutir este tema con los suficientes elementos de juicio, voy a conceder la palabra al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral. Enseguida vamos a hacerlo señor diputado, una vez que hayan las aclaraciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente, señores Legisladores: Nosotros vamos a hacer una campaña anterior, para que todos los ciudadanos que sabe el Registro Civil que cumplirán dieciocho años hasta la víspera de la elección, acudan a los centros de cedulaación y saquen su cédula y con eso puedan votar; o sea van a estar incluidos en el Padrón Electoral, el único requisito que tienen que hacer es ir a sacar su cédula de identidad, que funcionarán todas las brigadas en la vísperas y en el propio día de las elecciones, la sacada de la cédula para esos ciudadanos que tienen derecho a voto estarán con prioridad en oficinas especializadas para darles el derecho a votar, porque lo que está ocurriendo actualmente es que es inconstitucional el que se le saque del Padrón Electoral a ciento treinta días antes de la elección, alrededor de cien mil ciudadanos que ahora si tendrían el derecho al voto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Según la explicación, el Padrón perfectamente puede incorporar a los ciudadanos que tengan dieciocho años cumplidos hasta la víspera de la elección, no es necesaria que él mismo vaya, se van a tomar los datos del Registro Civil, lo que tiene que hacer el ciudadano si quiere votar, si quiere hacer ejercicio, es sacar la cédula e ir a votar, pero en los padrones va a constar por ese mecanismo, entonces perfectamente imposible, porque si no resulta inconstitucional ciertamente. La señora de Castro, tiene la palabra.

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, yo creo que este artículo merece que se discuta un poco más y se aclare, porque se presta a manipulaciones por parte de los Presidentes de las Juntas Receptoras de los Votos y también por parte de quienes estén integrando los diferentes tribunales, tenemos que legislar para el futuro no solamente en función de quienes hoy están en un tribunal; qué pasa si las elecciones son dentro de tres días y yo cumpla dieciocho años hoy, y hoy me cedula, cómo voy a alcanzar a estar en el Padrón Electoral; entonces hay varios casos que aquí hay que mirar, yo

creo que es un poco imprudente decir que todo el mundo tenga dieciocho años debe constar en el Padrón Electoral; qué pasa pues si no estamos cedulados, o no están cedulados los que tienen dieciocho años; el Padrón electoral además no llega a las mesas electorales el mismo día, es decir, el día que sale de la computadora, ese día no llega a la mesa electoral, tiene que, hay un proceso anterior de algunos días desde que sale hasta el día de las elecciones y entonces por eso es que hay que poner algún tiempo prudencial, quizá no son ciento treinta días, pero quizás pueden ser treinta, cuarenta, cincuenta, lo que mejor sugiera la práctica del ejercicio electoral; si se quiere ser exactamente respetuosos a lo que establece la Constitución, también deberíamos volver a pensar entonces en el voto de los independientes; porque la Constitución dice: "que todos los ciudadanos tienen derecho a elegir y a ser elegidos, sin embargo hay ciertos ciudadanos ecuatorianos que no tienen derecho a ser elegidos porque no son afiliados a partidos políticos; entonces lo que pasa es que la ley puede reglamentar la Constitución, no se quiere negarle el voto a quienes tienen dieciocho años, pero sí establecer las cosas con mucha claridad para que no se preste a esa manipulación, porque no solamente manejan el proceso electoral los que integran los tribunales supremos, sino que el proceso electoral está manejado por ciudadanos comunes que son los miembros de las Juntas Receptoras del Voto. Por eso yo le rogaría al señor Presidente, que se permita discutir esto un poco más y un poco más que aclare el señor Presidente del Tribunal. Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos discutiendo señora de Castro, yo no estoy impidiendo absolutamente nada. Diputado Maugé.-

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, señores diputados: la confusión que puede surgir en este artículo, es en el caso de la imposibilidad física justamente de que conste un joven que ha cumplido dieciocho años la víspera o en circunstancias en que no pudo ya constar en el Padrón electoral, aquí no podemos legislar como se ha pretendido que hasta las doce de la noche si cumple años; es decir ese no es el sentido de la democracia electoral, lo que más bien debe preverse es justamente el caso de que habiendo cumplido dieciocho años y no haya sido incluido en el Padrón Electoral, por razones de tiempo o de imposibilidad técnica, entonces sea justificado. Por eso yo diría que el artículo debería decir lo siguiente: "Los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad antes de

cada votación, deben constar en los padrones electorales, en caso contrario el Tribunal justificará la imposibilidad de votar"; es decir, porque el ciudadano que estando en condiciones de votar no lo puede hacer, no puede ser sancionado porque la ley prevee sanciones para quienes teniendo edad de votar no lo hacen, en ese caso sí tiene que justificarse la imposibilidad que tuvo el ciudadano de no haber podido votar.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a conceder la palabra, al señor Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral.-

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, ARQUITECTO TEODORO PEÑA CARRASCO.- Señor Presidente, solamente para explicar la mecánica técnica de la posibilidad de incluir en el Padrón Electoral, estamos hablando sólo del Padrón Electoral; el derecho al voto tienen los que están en el Padrón y están cedulados, pero sí podemos técnicamente incluir en el Padrón, porque el Registro Civil nos manda los listados que tiene de los ciudadanos que cumplirán años, dieciocho años hasta la víspera de la votación, es muy fácil, en el Padrón siempre estarán en el Padrón, pero naturalmente, si no se ha cedulao no puede ejercer el derecho al voto, o sea la mecánica no es difícil por sistema computacional que estamos proponiendo, hay una conexión en teleproceso con el Registro Civil que automáticamente estos listados no vienen realmente en hojas escritas a máquina, sino en disquet, nos mandan el disquet y nosotros el Tribunal Supremo Electoral incorpora en los listados electorales a aquellos que van a cumplir años hasta el día mismo de la votación, quienes van a votar insisto, son solamente aquellos que se han cedulao y han cumplido dieciocho años y están en el Padrón Electoral, no hay ese problema; nosotros luego al caso de sanciones vamos a saber así mismo por un disquet especial, por un listado, quiénes se cedularon y quiénes no avanzaron a cedularse e inmediatamente los tribunales provinciales en el momento del juzgamiento, tendrán en su computadora, porque todo el sistema está computarizado, los listados automáticamente de quiénes no lograron cedularse.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-

EL H. MORENO QUEZADA.- Tenemos que examinar al espíritu de esta reforma y y la garantía constitucional de ejercitar los derechos ciudadanos. En el primer caso, si el espíritu de esta reforma conlleva a garantizar los derechos de ciudadanía, este artículo debería decir, de acuerdo -- a su redacción, aumentándose las palabras " a excepción -- de quienes estuvieren suspensos en su derechos de ciudadanía",

porque quienes ejercen el derecho de votar, son aquellos que están respaldados en la Constitución, porque la Ley de Elecciones no puede jamás disponer otra condición que no fuera la que está determinada en la Constitución Política del Estado, si usted me lo permite, señor Presidente, yo voy a dar lectura al Artículo doce y al artículo trece de la Constitución, que dice: Artículo doce.- "Son ciudadanos los ecuatorianos mayores de dieciocho años"; de tal manera que la reforma anterior es ociosa. Pero si queremos garantizar el derecho de ciudadanía, leemos el Artículo trece de la Constitución, que dice: "Los derechos de ciudadanía se suspenden: Número uno.- Por intervención judicial. Número dos.- Por sentencia que condene a pena privativa de libertad, y Número tres.- En los casos determinados por la ley". Entonces, si queremos garantizar en ese artículo estos derechos al sufragio que determina la Constitución, tendríamos que ponerle: "a excepción de quienes estuvieren suspensos sus derechos de ciudadanía"; pero si queremos hablar de que con ese artículo vamos a garantizar el que mayor número de ciudadanos estén constando en los padrones electorales, hay dos cosas adversas, señor Presidente, que no lo podemos dejar pasar. Por un lado, el señor Presidente del Tribunal hace pocos instantes dijo: que ya no debemos permitir que los resultados electorales se los den a través de proyecciones; y el señor Vicepresidente del Tribunal nos acaba de decir que a través de proyecciones, ya se sabe que los ciudadanos deben estar dentro de los padrones electorales; entonces, señor Presidente, como podemos aceptar que el señor Presidente lo dice no a las proyecciones electorales, y el señor Vicepresidente sí a las proyecciones electorales, porque sencillamente de que de acuerdo a lo que él está afirmando, automáticamente a través de computación, saben que el ciudadano ha cumplido los dieciocho años, señor Presidente, quiere decir que solamente eso significaría que hagamos una campaña para ceder a los menores de edad, para que el Registro Civil y la Dirección de Registro Civil a estos menores que ya cumplen dieciocho años, automáticamente hasta la víspera de la media noche de las elecciones, lo declara incorporado al Padrón Electoral; de tal manera que esa proyección suena a burla, porque no haga en esta reforma de una campaña dedicada a ceder a los menores de edad. Por otro lado, señor Presidente no podemos permitir este juego de palabras, porque los padrones electorales tienen que ser publicados, tienen que identificarse -- a los ciudadanos de que están o no en el padrón electoral, porque

tienen que votar en el recinto de su parroquia, señor Presidente, y a la media noche, la víspera de las elecciones, dónde está la publicidad de los padrones electorales, señor Presidente. Entonces mueve la reflexión, a meditar profundamente si es que aceptamos la sugerencia del Presidente de que no a las proyecciones o aceptamos la sugerencia del señor Vicepresidente sí a las proyecciones, pero en cualquiera de los casos no vamos a olvidar que de acuerdo con la ley, los padrones electorales deber ser publicados; y, en el segundo caso, señor Presidente, el que esté o no esté en el Padrón Electoral no constituye ninguna violación, porque el Artículo cuarto del Reglamento a la Ley de Elecciones, dice que el ciudadano que no está, no consta en el Padrón Electoral, se acerca al registro correspondiente y tienen la obligación de entregarle una papeleta en el sentido de que no ha podido ejercitar el sufragio por no constar en los padrones electorales; pero que se aclare si o no a las proyecciones electorales.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, es mi deber orientar la discusión de esta sesión sobre este artículo, el asunto es muy posible no hemos hablado aquí de proyecciones, este momento o mañana el Registro Civil puede indicarle al país perfectamente, qué ciudadanos van a cumplir dieciocho años para las próximas elecciones de mil novecientos noventa y hasta para las de mil novecientos noventa y dos, yo no veo por qué nos ahogamos en una gota de agua; entonces eso es perfectamente posible, entonces eso no es una proyección, es absolutamente factible y eso es lo que está tratando de hacerse. De tal manera que, la publicación de los padrones perfectamente puede hacerse con toda la anticipación del caso, mañana puede hacerse la publicación de los padrones, estoy exagerando un poco, con aquellos ciudadanos que van a cumplir dieciocho años para las elecciones de mil novecientos noventa; de tal manera que no confundamos las cosas y por esa razón es que me he permitido hacer esta aclaración para orientar la discusión. Diputado Medina.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, vayamos por partes, permítame leer la disposición constitucional pertinente. Artículo treinta y tres, inciso segundo.- "Tendrán derecho a voto los ecuatorianos que hubieren cumplido dieciocho años de edad y se hallen en goce de los derechos políticos". Los ciudadanos que hubieren cumplido dieciocho años de edad, me parece que la norma constitucional es absolutamente clara, dieciocho años de edad a la fecha en que se

va a realizar la elección; si esto es así, el contenido del Artículo treinta y seis vigente, es claramente constitucional, porque está limitando el empadronamiento a ciento veinte días anteriores a la fecha en que se van a realizar las elecciones, esto en primer lugar. En segundo lugar, no se trata de realizar para efectos de elaborar los padrones ninguna proyección, pues; porque el nacimiento es un hecho físico, es un hecho natural, Juan Piguabe nació para decir un ejemplo, el veinte y tres de abril de mil novecientos treinta y ocho, y desde esta fecha hay que contar pues, hasta el momento en que cumpla los dieciocho años de edad y si eso ocurre hasta la media noche el día en que se van a realizar las elecciones, tiene derecho a votar, absolutamente porque así manda la Constitución; estamos hablando del empadronamiento que es uno de los requisitos para ejercer el derecho al sufragio. Para ejercer el derecho al sufragio se requieren dos requisitos: Uno.- Constar en el Padrón Electoral; y Dos.- Tener la cédula de ciudadanía. Ya hablaremos en el momento oportuno, qué va a pasar con los ciudadanos que no han votado estando en estas circunstancias, aunque de conformidad con la Ley de Registro Civil, los menores de edad pueden obtener la cédula de identidad, que se convierte en cédula de ciudadanía, en el momento en que cumplen dieciocho años de edad, porque el tránsito entre la minoría y la mayoría de edad, se produce ipso-facto, sin declaratoria de ninguna especie; cuando hasta la media noche del día en que ha terminado este lapso de dieciocho años, se ha llegado a cumplir ese lapso se adquiere ipso facto, -perdón- ipso yure, por el Ministerio de la Ley, la calidad de mayor de edad y se tienen derechos políticos y derechos civiles; de suerte que no hablamos de ninguna proyección estamos simplemente hablando de que técnicamente si es posible de antemano elaborar un Padrón, el listado de aquellos ciudadanos que deberán cumplir los dieciocho años, hasta si es que pasa la reforma, - hasta la víspera del tercer domingo de junio de mil novecientos noventa. Claro está, que cuando se trata de las sanciones habrá de ser indulgentes, para aquellos menores por ejemplo que cumplan dieciocho años de edad, en las veinte y cuatro horas, en las cuarenta y ocho horas, en los tres o cinco días, los que fueren, inmediatamente anteriores hasta la media noche, que hemos venido hablando. Por eso es que, señor Presidente, me he permitido elaborar un proyecto de disposición, que si no me equivoco, dice lo siguiente: "Los ecuatorianos que hubieren cumplido dieciocho años de edad, hasta

la media noche de la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, deben constar en los padrones electorales". Esto parece que lo puse en blanco y negro, y le ruego someter a consideración, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, en realidad el que no sabe debe preguntar y voy a permitirme hacerlo así, con su venia y a través suyo, señor Presidente, yo desearía que los distinguidos miembros del Tribunal Supremo Electoral se dignen absolver la siguiente consulta. ¿Qué debemos entender por padrones electorales? y, ¿Qué datos deben constar en el Padrón electoral?. Luego sí, dependiendo de la respuesta, seguiré con mi argumentación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a atender su pedido Diputado Chamorro, el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral va a hacer uso de la palabra.-

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Deberíamos entender por Padrón Electoral el listado de todos los ciudadanos ecuatorianos capacitados para votar, que hayan cumplido dieciocho años hasta el día de la votación, hasta el día de la votación, donde consta claramente sus apellidos, sus nombres y el número de la cédula de identidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe en el uso de la palabra, Diputado Chamorro.

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Precisamente allí está el problema de incluir este término "padrones electorales", porque es físicamente imposible incluir el número de la cédula en el Padrón Electoral, porque este es el significado de padrón electoral, el conjunto de los nombres, apellidos y el número de cédula de identidad; esta imposibilidad de incorporar el número de cédula de identidad, si no ha sacado la cédula, no está cedulaado, hace que sea necesario señalar un plazo previo hasta dónde deba incluirse ese número de cédula de identidad; es por esto que no es del todo desacertada la opinión del Honorable Moreno, en el sentido de que tal vez sería indispensable promover una campaña de cedulaación de los menores de edad, que a esa fecha vayan a cumplir, para que precisamente en el listado conste el número de la cédula de identidad, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Palacios.

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Sí, señor Presidente. Yo entiendo y

está muy clara la exposición que hizo usted y el señor Vicepresidente del Tribunal Electoral, yo entiendo que en los Padrones van a estar, los señores con cédula y los sin cédulas, pero que van a cumplir dieciocho años de edad el día de las votaciones; los que tienen las cédulas votarán y los que no tienen no votarán; lo que tendrían es que reglamentar en relación a las sanciones, que es otra cosa, pero los padrones pueden estar tranquilamente hasta el día de las votaciones. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santelices.-

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, el Artículo uno habla claramente que la calidad de ciudadano se acredita con la cédula de ciudadanía nadie garantiza que el joven que va a cumplir dieciocho años tenga cédula esté empadronado, quien garantiza que si está empadronado porque le dió el Registro Civil el nombre, quien garantiza que va a estar allí el número de la cédula, si no se ha cedulao. Yo creo que la situación es sumamente preocupante, señor Presidente, porque se puede prestar a muchas desviaciones, creo yo que el Artículo treinta y seis vigente habla de ciento veinte días antes de la votación, pienso que debería no ubicárselo como está actualmente el Artículo séptimo, de que los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad antes de cada votación deben constar en los padrones electorales, creo que si es importante disminuir el tiempo de ciento veinte días más no llegar al extremo, pienso que puede ser treinta o sesenta días podríamos ponernos de acuerdo, para de esta manera garantizar mayor seriedad y menor cantidad de problemas, porque al Tribunal Electoral se le vienen problemas como aquellos de que existen ciudadanos que fueron empadronados y luego no constan en el momento de la votación. Por lo que pienso, señor Presidente, no llegar al extremo, puede ubicarse treinta días antes de la votación los que consten en los padrones electorales. Nada más señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, en realidad la explicación que han entregado los señores Miembros del Tribunal Supremo Electoral sobre la forma en que se elaborarían los padrones, en mérito a los datos que entregaría en forma oportuna el Registro Civil, no es conveniente la explicación. Porque el mismo señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, acaba de reiterar lo que es absolutamente lógico y comprensible para todos, en el Padron electoral tienen que constar los ciudadanos con su número de cédula, porque es con ese documento con que va a ejercer el derecho en

el sufragio, de qué nos beneficiamos en el sistema democrático del país, de que se infle artificialmente un Padrón, donde van a haber ciudadanos con la indicación de su número de cédula y van a haber otros ecuatorianos que por cumplir dieciocho años de edad hasta la media noche del día anterior no van a parecer forzosamente necesariamente con su número de cédula, porque no es obligación de los menores de edad cedularse, y ellos a lo mejor se cedulan, a lo mejor no se cedulan; esto de los padrones electorales, señor Presidente, y ojalá que todo lo que se está haciendo, salga lo más perfecto posible en beneficio de la democracia. Es una historia conocida en el país, en los padrones electorales han aparecido y han constado ciudadanos que ya fallecieron hace tiempo, y en los padrones electorales no han constado ciudadanos que tienen, han tenido el pleno derecho para ejercer el voto; de manera que me parece absolutamente fundamentada la observación de que sí se debe señalar un determinado tiempo como máximo, hasta que el ciudadano pueda cedularse y constar en los padrones electorales, porque además al entrar los padrones electorales, en toda planificación del proceso van a tener que programarse un número mayor de juntas, de lo necesario, y eso va a traer una serie de complicaciones, a lo mejor aquel que apareció en el Padrón sin número de cédula, piensa que puede ir allí y sin la cédula inclusive en ese momento armar un problema allí, a lo mejor con la papeleta provisional y no con el documento definitivo, a exigir el derecho al voto; de manera que yo sí creo y no con el ánimo de fastidiar, que todo lo que se hace en una comisión no es perfecto, y aquí estamos para enmendar en forma racional, lo que sea de beneficio, para que este proyecto de reformas realmente sirva de fundamento a un mejor y más eficiente sistema electoral en el país. Yo me inclino, señor Presidente, para que se mantenga en este artículo un tiempo máximo para que pueda cedularse el ciudadano, que podría ser treinta días, que es una cosa racional, señor Presidente. Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, yo estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por el Honorable Gagliardo, por más adelantada que esté la técnica, por más adelantada que esté la computación, las computadoras son manejadas por seres humanos, indiscutiblemente, y los seres humanos somos susceptibles de errores, la labor del legislador precisamente es prever los problemas que se pueden

ocasionar en un caso de tanta trascendencia y de tanta importancia para un gobierno democrático y para un país que se rige por la vida democrática, señor Presidente. Por eso yo creo, que el artículo que se pretende reformar que es el treinta y seis, habla de ciento veinte días antes, tal vez ese sea un plazo muy grande, pero sí creo que se debería fijar un plazo de treinta días por decir algo, para que los ciudadanos que estarán en capacidad de votar en las elecciones, estén empadronados, consten en el Padrón electoral, tengan su cédula de identidad, cumplan con su obligación y puedan proceder a sufragar. Por eso, señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con lo expuesto aquí por el Honorable Gagliardo y creo que podríamos discutirlo en función de establecer treinta días antes del día de las elecciones, lo propongo como moción, señor Presidente, para que sea considerado dentro de este proceso. Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Creo que estamos en este momento viviendo el problema de tratar de cambiar en el segundo debate como muchas veces se hace, cosas que han sido suficientemente meditadas y que han pasado por varios tamices, aquí se han escuchado cosas con mucha razón y por ese motivo es que se puso en el Artículo siete en el proyecto antes de cada votación, porque el antes daba un margen de posibilidades para cubrir estos riesgos, y los reglamentos y las otras leyes marginales de apoyo a la ley principal, son las que van a ir determinando y ajustando de acuerdo a las realidades; si por ejemplo, vamos a tener un Padrón electoral incompleto como dice el Diputado Gagliardo de qué sacamos que hayan cien mil jóvenes de dieciocho años sin cédula, a enredar más el proceso electoral, de qué sacamos que haya un Padrón electoral sin direcciones, la dirección del ciudadano recién se determina el momento en que saca su cédula, y ahí le podrán ubicar en la parroquia, en el cantón, en la ciudad, porque sino va a ser un listado interminable de ciudadanos que no vamos a saber a dónde ponerlos por ejemplo. Por ese mismo motivo, señor Presidente, es que se hizo esta redacción y se puso "antes", qué es antes?, cuando lleguemos a la perfección de computación con el tribunal, que lleguemos a tener una complementación total con el Registro Civil, a lo mejor los ciudadanos que cumplieron dieciocho años la noche esa, o el día ese, a lo mejor están votando, porque a lo mejor

sólo vamos a votar con botones, y está ya computarizado el registro directamente, entonces aplasta el botón el ciudadano y sale la pantalla, pero eso va a pasar a lo mejor para nuestros nietos pues y no hemos violado la ley porque decía "antes", antes puede ser una hora, puede ser un día, puede ser cinco días, puede ser cincuenta días. Pero, señor Presidente, la idea era cabalmente esa, suplir una deficiencia jurídica, una violación a la ley, porque la ley decía, ciento treinta días antes, y ahí si se estaba violando la ley. En esta otra forma, estamos dejando abierta la posibilidad, señor Presidente, de que vayamos ajustando los mecanismos de este nuevo proceso que va a tener muchas connotaciones y mucha importancia para el futuro del país, pero no estamos limitándonos a poner horas, días o fechas, porque eso puede traernos problemas. A lo mejor en el noventa, vamos a poder ceder y hacer constar en los padrones a los mayores de dieciocho años que cumplieron una semana antes de las elecciones. Ya sería un gran triunfo para el país, hacer votar a ciento diez o ciento veinte mil ecuatorianos más. Pero no por eso hemos violado la disposición legal, no por eso hemos violado la Constitución, porque es derecho de todo ecuatoriano votar, claro que sí, pero de todo ecuatoriano que esté en el padrón y que tenga cédula pues, si el señor ecuatoriano no tiene cédula o no está en el Padrón, no está violándose ningún tipo de derecho. Por eso yo creo, señor Presidente, y con el mayor comedimiento a los diputados, estamos en segunda discusión, si nos ponemos a querer desbaratar el proyecto que es fruto de varios meses de trabajo, estudio y análisis, no es perfecto yo sé, pero va a ser más perfecto si vamos aceptando, a no ser que hayan errores pues como la propia Constitución dice, de fondo, cosas que se nos haya escapado, pero si no, tratemos de que la ley no la desmenecemos demasiado, porque como digo por imperfecto que sea, va a ser mejor que legislar o improvisar en este momento en una sesión, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Palacios.-

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Sí, señor Presidente. Yo creo que esto se puede evitar solamente de que en vez de que sea "ciento veinte días", sean "los treinta días" que está proponiendo el Diputado Ugarte y con eso quedaría solucionado el problema, porque el caso de la duda de que se quede en blanco pues el número de la cédula, pero que con treinta días antes, pues yo creo que no habría ningún

problema, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, permítame discrepar con el criterio del Honorable Carlos Solines, cuyo pensamiento lo respeto sobre manera. Pero si la comisión estudia un proyecto de ley y lo trae a consideración del Plenario, tengo entendido que los legisladores que estamos aquí, tenemos derecho a opinar y a expresar nuestros criterios, en todo caso si es que no están de acuerdo con nuestras opiniones que sean, sencillamente la comisión la que apruebe el proyecto y nosotros pues, vámonos a la casa, señor Presidente, por eso discúlpeme, pero no estoy de acuerdo con lo que dice Carlos Solines, yo creo que todos los diputados tenemos el absoluto derecho, por eso somos parte del Plenario a discutir y a votar de acuerdo a nuestro criterio, señor Presidente. Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora de Castro.-

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, este artículo que se está modificando tiene que ver con el Artículo cuarenta de la misma Ley de Elecciones, que también el proyecto lo modifica en sus incisos primero y tercero. Pero este Artículo cuarenta establece en su inciso segundo, que las normas que el Tribunal Supremo Electoral entrega al Registro Civil para organizar el proceso electoral, deben ser publicadas en el Registro Oficial para su vigencia, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública. Ahí está hablando de primero, normas que deben ser publicadas en un Registro Oficial, todo eso es un proceso, lleva tiempo, toma tiempo. El tercer inciso habla, de que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, entregará al Tribunal Supremo treinta días antes de la convocatoria de elecciones, las listas de ciudadanos cedulados, aptos para ejercer el sufragio, listas clasificadas por provincias, cantones y parroquias. Claro que en esta reforma se dice que esta lista entregará permanentemente, pero eso hasta cuando significa permanentemente, significará hasta el día anterior?, entonces no se puede concordar esto que establece aquí la reforma al Artículo cuarenta y el Artículo cuarenta en sí mismo, con el Artículo que estamos discutiendo. Porque no hay tiempo, físicamente es imposible establecer padrones electorales en los que consten todos los ciudadanos que cumplan dieciocho años, porque ya no serían padrones electorales, si no tienen el número de cédula aparecerían padrones electorales supuestos padrones, donde dice Juan Pedro, cédula número cero nueve

equis ye zeta; Pedro Pablo, cero nueve equis, ye, zeta; el otro, trece número tal; y, luego vendría un listado de nombres con una raya al lado nada más, sin número de cédula. Y tampoco podríamos saber en qué Junta Electoral va a ir ese listado, porque puede ser que nacieron en Guayaquil pero están viviendo en Quito, está viviendo en Loja, entonces, y más aún, este ciudadano que aparece en el Padrón Electoral con su nombre pero sin cédula, resulta que se cedulaó el día anterior y se presenta a una mesa electoral, porque coincide que su nombre apareció allí mismo en la mesa electoral del cantón donde nació, él nunca se movió del cantón donde nació, y entonces pues allí fue, allí apareció, va con la cédula, se presta o no se presta, para que el señor Presidente de la Junta Receptora del Voto, uno le diga, sí, si puede votar, ahí está su nombre en el Padrón usted tiene cédula y él mismo le copia el número de cédula y ya está, otros Presidentes le dicen, no, no señor usted no puede, y comienza el alboroto y comienza la manipulación y esto es el problema, por eso la necesidad de poner un límite, y yo apoyo aquello de que sea un límite de treinta días, ya que ha mejorado el procedimiento mecánico y de computación, tanto del Tribunal Electoral como de el Registro Civil. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Justiniano Crespo.-

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores Legisladores: es importante que se entienda el espíritu del artículo que estamos discutiendo y que entiendo se ha hecho incidencia sin motivo. Yo quisiera exagerar si es que ponemos un plazo de una hora, no de treinta días, de sesenta días, ni ciento veinte días, igual, se estaría digamos procediendo en forma inconstitucional y lo que queremos es únicamente acatando lo que dice la Constitución, que todo ciudadano que cumple dieciocho años tenga derecho a votar, eso es digamos en forma concreta y real. En todo caso, como Presidente de la Comisión y con el respeto que se merecen los señores legisladores, nosotros lo que hacemos es cumplir con la Constitución, en el hecho de presentar un informe en este caso para segundo debate, los señores legisladores tienen todo el derecho de opinar. yo creo que en esto estamos muy claros, solamente quería digamos indicar esto, señor Presidente y señores Legisladores.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, la Constitución garantiza el derecho al voto a los ciudadanos que cumplen dieciocho años, pero no es cuestión de decirlo, hay que aprobarlo, y con qué se prueba, con el documento respectivo, que es la cédula de identidad de ciudadanía, que se tome en cuenta este detalle. Y ese listado puede prestarse a una serie de tergiversaciones de la voluntad popular.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, hay dos propuestas concretas sobre el Artículo siete, la una que formuló el Diputado Medina y otra que han formulado varios de los señores diputados, en el sentido de establecer un plazo, acortando el actualmente existente para este caso en la vigente Ley de Elecciones; la propuesta segunda trataba de acortar el plazo a solamente treinta días, el señor Secretario les va a dar a conocer oficialmente las propuestas que existen para ir evacuando una por una.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, Las propuestas presentadas son las siguientes, el Honorable Medina propone el siguiente texto: "Los ecuatorianos que cumplan dieciocho años de edad hasta la media noche de la fecha inmediatamente anterior al de la votación, deben constar en los padrones electorales". La propuesta presentada por el Honorable Cárdenas, tiene el siguiente texto: "Los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad antes de cada proceso electoral deben constar en los respectivos padrones". La propuesta presentada por el Honorable Ugarte, dice así: "Los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad, treinta días antes de cada votación, deben constar en los padrones electorales".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estas son las...Diputado Medina.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo creo que vamos a hacer un problema realmente grave, yo voy a retirar mi proposición, para que votemos sobre el texto, desde luego reservándonos el derecho pues, a cuando terminemos el proyecto, a pedir la reconsideración, si es que encontramos alguna fórmula que realmente pueda conciliar las situaciones. Porque yo creo que va a la poste a tener que utilizarse un sistema previo de listado, para notificar a todos los ciudadanos ecuatorianos que tienen derecho a votar en las próximas elecciones y luego naturalmente un Padrón en el que conste ya, los ciudadanos que hubiesen obtenido la cédula de identidad, para asegurar la cédula de ciudadanía, para asegurar la pureza del sufragio. Tal vez, hay que meditar un poquito más,

simplemente nos pronunciemos por el momento, respecto del texto como está, reservándonos naturalmente, meditar y vamos a conversar muy detenidamente sobre el asunto.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está retirada la propuesta del señor Diputado Medina. Diputado Ugarte.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, una pequeña corrección, con respecto a la moción presentada por mí en la redacción del texto. Lo que debe decir es: "Los ciudadanos cedulados hasta treinta días antes de la elección, deberán constar o constarán para ser imperativo-en los padrones electorales", así es, señor Presidente, gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos entonces a considerar la propuesta presentada por el Diputado Cárdenas, perdón Diputado.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, me disculpa, pero sólo una pequeña observación con relación a la propuesta, con todo respeto al compañero Ugarte, que dice: "Los ciudadanos cedulados", yo entiendo, señor Presidente, que niños de un año de edad o menos sacan cédula de identidad, todo ecuatoriano desde el momento en que nace puede sacar, saca la cédula de identidad.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que la propuesta del Diputado Ugarte, perdón Diputado Vallejo, los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que se contaren en cedulados hasta treinta días antes de la votación; tal vez eso satisface Diputado Vallejo. Diputado Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, yo había puesto una moción, más bien formal, la retiro en beneficio de la presentada por el Diputado Ugarte.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido retirada también la moción presentada por el Diputado Cárdenas. Solamente quedaría la presentada por el Diputado Ugarte, vamos a votar esa moción del Diputado Ugarte, si esa es negada, entonces votamos el texto enviado por la Comisión en este Artículo siete. Señor Secretario, vuelva a leer como quedaría el Artículo siete, de acuerdo a la propuesta del Diputado Ugarte, que ha sido también respaldada por otros legisladores.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo siete sería el siguiente: "Sustitúyese el Artículo treinta y seis por el siguiente: Los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad, y que se encontraren cedulados hasta treinta días de

cada votación, deben constar en los padrones electorales".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído por Secretaría como Artículo siete del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, ocho a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido negada la propuesta. Les ruego señores diputados, guardar la calma correspondiente, es necesario buscar soluciones. Se había argumentado y creo que es un argumento válido, señores diputados, el hecho cierto, de que resulta muy difícil consignar en los padrones electorales uno de los elementos, lo dijo el Diputado Chamorro, con todo acierto, el elemento número de la cédula de identidad. Yo allí encuentro ese problema objetivo, porque el número de la cédula y la obtención de la cédula de identidad y de ciudadanía, es un acto voluntario hasta cierto punto de la persona, del interesado, no le puede el Tribunal Supremo Electoral, lamentablemente suplir ese acto de voluntad, no le podemos desde acá desde el Congreso Nacional tampoco suplirse acto de voluntad, entonces ciertamente que podríamos tener un buen listado de posibles votantes, pero sin los datos que requiere el Padrón electoral; entonces necesitamos ciertamente un lapso, unos treinta días algo así, hagamos esta experiencia ahora ya reduciendo bastante de ciento veinte a treinta días, yo creo que es un avance, para que puedan hacerse correctamente el empadronamiento de quienes tienen que votar; yo veo esa dificultad y por eso les pediría a los señores diputados para poder seguir adelante con el proyecto pues, que entendemos esa razón, yo comprendo también que hay razones válidas del otro lado, en cuanto a tratar de sujetar esta norma legal a la Constitución de la República, pero en la práctica muchas veces pues no se puede hacer, por más buena intención que haya, porque ciertamente si empadronamos hasta la víspera de las elecciones, la dificultad que existe, yo también fui planteador de esa tesis, es la de no constar con el número de la cédula de identidad, no podemos adelantar sin ese dato.
Diputado Gagliardo.-

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, no para continuar en el debate, porque lamentablemente parece ser que algunos compañeros legisladores no quieren atender las razones, los argumentos de la práctica electoral. Realmente cabía preguntar, por qué

por ejemplo no han tomado en cuenta la situación de los ecuatorianos que tienen también derecho a votar, que están en el extranjero, en qué parte de esta reforma se establece el derecho de esos ecuatorianos a ejercitar el voto, ahí no se acuerdan, ahí no se viola la Constitución, pero no en este caso que estamos razonando, no se quiere admitir, señor Presidente le solicito que se rectifique la votación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda a rectificar la votación, por consiguiente a recibirla nuevamente. Les ruego a los señores diputados contribuir para que podamos avanzar con el proyecto, no nos podemos quedar empantanados por esta diferencia de criterios. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído por Secretaría, que se sirvan levantar nuevamente el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete legisladores presentes, ocho a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha aprobado la propuesta, un momentito estamos ya en la votación, entonces tendríamos que votar en el texto del artículo siete como ha sido enviado por la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo siete, tal cual ha sido enviado por la Comisión, que levanten el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, diez a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el texto del Artículo siete. Diputado Mauge.-

EL H. MAUGE MOSQUEPA.- Yo planteo la reconsideración de este artículo para mañana.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en la reconsideración. Diputado Gagliardo.-

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Por la reconsideración, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-

EL H. MORENO QUEZADA.- Solamente quiero, que se me instruya porque en este momento me desorienté, al aprobarse el texto de este artículo, así como ha sucedido, significa que nunca habrá unos padrones electorales definitivos, si o no.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No le podemos dar ninguna instrucción, señor Diputado porque está planteada una reconsideración, en otra oportunidad con mucho gusto le daremos todas las instrucciones que usted quiera.-

EL H. MORENO QUEZADA.- Tiene que haber una solución a esta pregunta.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada una reconsideración, entonces no hay todavía un pronunciamiento sobre este artículo del Plenario. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 8.- "Suprímese el primer inciso del Artículo cuarenta". El primer inciso de la Ley de Elecciones vigente en el Artículo cuarenta prescribe lo siguiente: "Los ciudadanos cedulados hasta ciento veinte días antes de cada elección, constarán en los padrones electorales de la parroquia de su domicilio y podrán actualizar la información sobre el cambio de domicilio hasta sesenta y cinco días antes de la elección".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ocho del proyecto, señores diputados. Yo creo que estando pendiente de resolver la reconsideración sobre el artículo anterior, que tiene vinculación con éste, también quedaría éste en suspenso. Diputado Medina.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, precisamente quería plantear la suspensión de la consideración de esta exposición, porque es consecuente de la reforma que ha sido impugnada y pedida la reconsideración y cuando hablamos de reconsideración, yo me sumo al pedido de reconsideración, como muestra de que nosotros no somos dueños de la verdad, como no tienen tampoco esa condición los colegas que están en ese lado derecho.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Sala está de acuerdo en suspender el tratamiento del Artículo ocho, por la razón expuesta por el Diputado Medina y por esta Presidencia. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo nueve, señor Presidente. "El inciso tercero del Artículo cuarenta, sustitúyese por el siguiente: "La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, entregará permanentemente al Tribunal Supremo Electoral, las listas de los ciudadanos cedulados".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, va a leer el inciso tercero que va a ser sustituido.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El inciso tercero del Artículo cuarenta que se sustituye es el siguiente: "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entregará al Tribunal Supremo Electoral, treinta días antes de la convocatoria a elecciones, las listas de ciudadanos cedulados aptos para ejercer el sufragio. Estas listas estarán clasificadas por provincias, cantones y parroquias".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo nueve del proyecto.- Diputado Maugé.-

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, el literal anterior era mucho más preciso, porque aquí al introducir el término "permanentemente", no fija ninguna fecha y el "permanentemente" vaya usted a saber qué es lo que significa en la interpretación. Yo creo que no se puede en este artículo dejar sin precisar la responsabilidad que tiene el Registro Civil, la Dirección General del Registro Civil, para entregar la lista de ciudadanos cedulados en relación con el proceso electoral que debe realizarse. Porque tiene que ponerse una fecha tope hasta cuando esta Dirección debe entregar forzosamente la lista, eso es permanentemente, puede ser cada treinta días, cada año, eso, señor Presidente, no me convence.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente, constituye una figología, porque lo contrario de permanente que nos va a indicar, no los días laborables, no los días de fiesta, en qué días son los que debe enviar, es una ambigüedad, señor Presidente, que no tiene sustento, lo de fondo es saber cuándo, hasta qué fecha deben constar los ciudadanos en los padrones electorales, entonces resulta que este artículo tampoco lo podemos votar, señor Presidente, hasta que no resolvamos el anterior pues, señor Presidente, entonces lo que procede es que suspendamos la sesión, hasta que exista ya un criterio uniforme.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Creo que es otro de los temas similares al anterior, el término permanente, cabalmente es porque se está cambiando todo el sistema, tanto de cedulación como de control y empadronamiento de los ciudadanos

y de información al Tribunal Supremo Electoral. En el sistema anterior, el Tribunal Supremo Electoral y el Registro Civil estaban totalmente divorciados, eran dos instituciones totalmente separadas, que no tenían ningún tipo de vinculación, sino en vísperas de los procesos electorales. Ahora la idea es que están integrados, están íntimamente relacionados y cada día que se va cedulando y va cumpliendo mayoría de edad un ciudadano, está pasando por computación al Tribunal Supremo Electoral, y entonces es la permanencia, ya no necesitamos decir hasta treinta días, ni hasta cuarenta, ni hasta ochenta; sino hasta el último día de las elecciones estará funcionando y, los sábados y domingos que descansan los empleados, en esos días no va a funcionar, o sea que no pensemos que el término permanente es simplemente para dar una nueva modalidad de la información y de los registros, el Tribunal Supremo Electoral va a estar permanentemente alimentado de datos y esa permanencia va a estar en función de la conquista o del mejoramiento técnico que vayamos consiguiendo, a lo mejor este permanente, al principio resultará los últimos ocho, diez días, señor Presidente, pero a lo mejor si vamos mejorando el sistema, puede ser las veinticuatro horas antes, al dejar nosotros el término permanente, estamos dejando abierta varias posibilidades de perfeccionamiento y no limitamos, igual que en el artículo anterior que ha sido impugnado, cuando decíamos antes de las elecciones, podían ser los treinta días que dice Pepe Ugarte, ahora que a lo mejor después de los dos años, sólo se necesitaban ocho o quince, y a lo mejor después de diez años se necesitan horas, entonces no le ponemos una camisa de fuerza a la ley que es lo que interesa para efectos de que vayamos mejorandola paulatinamente, y son como dije hace un momento los reglamentos y las disposiciones marginales o de apoyo que tienen las instituciones, las que irán dando los plazos establecidos y ahí sí se podrá poner, por ejemplo en un principio los treinta días...y después de seis meses a lo mejor resulta que es demasiado treinta días, que podemos mejorar a quince, porque son reglamentos o disposiciones legales susceptibles de cambio y que no necesitan de reformas ante el Congreso Nacional, porque son simplemente meros ajustes para efectos de que vaya funcionando mejor. Por eso yo les pido compañeros diputados, que no pensemos que son ni caprichos, ni posiciones irreconciliables, son simplemente criterios que nos

van dando agilidad y apertura, porque la ley tiene que tener ese concepto de ser manejable y utilizable y aplicable en cualquier circunstancia, la ley no puede ser un instrumento demasiado rígido, como lamentablemente estamos acostumbrados nosotros en nuestra legislación y que son los gravísimos problemas que nos trae, porque nos vemos obligados a violarla en la mayoría de los casos, porque la ley se convierte en una institución que frena el progreso que nos impide el avance por esas minuciosidades reglamentarias que no deben constar en la ley, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-

EL H.UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, indiscutiblemente que nosotros y en lo que a mí respecta no nos consideramos dueños de la verdad, eso es muy cierto; yo pienso que la posición que acaba de hacer el Honorable Solines con respecto a este artículo es muy lógica, y muy cierta, aquí lo que está tratando de decirse es la obligación que tiene el Registro Civil de entregar permanentemente todos los días, al Tribunal Electoral, la lista de las personas que se han cedulaado, ojalá fuese en la noche del día tal que se cedularon esos ciudadanos para que el tribunal a su vez los incorpore al Padrón. En la discusión anterior de ese artículo que nosotros hemos pedido la reconsideración, se trata de establecer un sistema que permita una elección válida, que permita una elección legal, jurídicamente hablando ese es nuestro criterio, el mío, yo no soy abogado, pero creo que la ley también es cuestión del sentido común; por eso hablamos de establecer un plazo para que los padrones electorales puedan ser hechos, elaborados por la computadora y enviados a los distintos lugares del país, señor Presidente, no puede llegar con la misma agilidad la noche anterior de las elecciones a la Provincia de Sucumbíos, o a la Provincia de Zamora, o equis provincias alejadas del país, el Padrón Electoral ya listo para votar, señor Presidente; tiene que elaborarselo con un plazo prudencial, yo creo y aspiro, señor Presidente, que la democracia en este país no vuelva a romperse jamás; con la misma agilidad, con la misma preocupación que los señores miembros del Tribunal Supremo Electoral actual han presentado este proyecto de reformas a este Parlamento, cuando el Ecuador esté en capacidad de entregarnos ocho días antes los padrones, igual se lo hará, señor Presidente, igual se pedirá una reforma al Congreso de ese

entonces, señor Presidente; porque igual aspiramos a que en el Tribunal Supremo Electoral existan vocales con el mismo sentido de Patria y con el mismo sentido de responsabilidad, como lo están haciendo actualmente. Por eso es, que nosotros hemos querido establecer un sistema electoral válido, un sistema electoral en el que todos los ecuatorianos tengan derecho a ejercer su voluntad en las urnas, señor Presidente, ese es nuestro criterio. Yo no estoy de acuerdo en esto, pero no no estoy en desacuerdo con esto, me parece muy lógico, no es que somos dueños de la verdad, estamos de acuerdo con el Artículo nueve, porque consideramos que es imperativo que el Registro Civil, entregue constantemente y permanentemente, es su obligación, y hay que hacerla cumplir, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Maugé.-

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, un principio del Derecho Civil es que toda ley debe ser clara, precisa y concordante. Esta disposición del Artículo nueve no es precisamente, ni clara, ni precisa. Porque, señor Presidente, en primer lugar se omite de que estas listas deben ser clasificadas por provincias, cantones y parroquias, no sé cual es la razón, para que se haya suprimido una precisión de estas listas; sin quitar aquello de permanente del Tribunal Supremo Electoral, sin embargo debe ponerse un límite y yo propongo que después del punto final, siga una frase que diga: "la última lista será no inferior a cinco días antes de las elecciones"; porque tampoco se puede admitir tal como son nuestros procesos electorales y no todas las personas son idóneas en este país, ni los tribunales electorales, como para permitir que dos horas antes de abrirse el proceso electoral, se establezcan nuevos padrones, yo creo, señor Presidente, que eso es inadmisibles en los procesos electorales ecuatorianos, y aún cuando exista buena voluntad para ello, del actual tribunal, yo creo que eso más se prestaría a una manipulación de última hora en el proceso electoral.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.-

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Entendemos que el Artículo nueve, tal cual está registrado aquí, intenta crear un nuevo registro paralelo que esté en manos del Tribunal Supremo Electoral, esto es bueno, pero no tiene nada que ver con la Ley de Elecciones. Por otro lado, se usa permanentemente como si fuese sinónimo de constante, eso no es verdad, los valores permanentes son inamovibles, que

es otro asunto, debería decirse, si se quiere decir así pues, que debería ser entregado constantemente, pero no es tampoco esa la intención, lo que se quiere es que esos registros estén oportunamente en manos del Tribunal Supremo Electoral. Yo creo que, antes que se planteaba que decir antes no es nada, puede ser antes hoy o puede ser antes hace mil años, realmente decir eso es peligrosísimo y yo creo si es que se cambia el Artículo siete, debería cambiarse el nueve, sino se cambia el siete, pues simplemente estamos en algo sin salida. Por lo demás, pues yo sugiero que por los menos gramaticalmente se cambie ese término, permanentemente no significa constantemente, sino es con constancia, que es otra cosa, eso quiere decir incommoviblemente, que es otro aspecto del idioma.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, parecería que esta disposición se sale del contexto de las reformas que están impulsando, porque la exigencia de que el Registro Civil, cumpla la obligación de entregar con permanencia, constantemente, cuando se produzca ese listado de los nuevos ciudadanos, no tiene nada que ver con la elaboración del Padrón Electoral, si es que al menos se reconsidera como ya está planteado y se varía el texto y la intención del Artículo siete, porque las fechas son incontrovertibles, si se habla de treinta días antes, estaríamos prácticamente solventando el problema, lo uno parece que no tiene nada que ver con lo otro. La exigencia, la obligatoriedad de que el Registro Civil entregue esta información constantemente, permanentemente, no tiene nada que ver con el día en que se establezca el cierre de esos padrones, para que precisamente adquieran la denominación de padrones definitivos. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo que el Diputado Malo, tenía toda la razón al pedir el cambio del término permanentemente, por su significación. Diputado Crespo, ha solicitado la palabra.-

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores Legisladores, para evitar cualquier dificultad, me permito solicitar que en vez de "permanentemente" se ponga "diariamente".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si, este es el término inclusive aceptado por los señores representantes del Tribunal Supremo Electoral, eso es lo que se quiere decir, diariamente. Diputado Medina.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Yo creo que, no podemos tampoco establecer disposiciones que sean verdaderas camisas de fuerza, porque a lo

mejor el Registro Oficial, el Registro Civil, -perdón-, no puede evitar estos datos todos los días pues, puede ser que eso técnicamente no sea posible, entonces más bien utilicemos "periódicamente", eso significa que en el Reglamento se establecerá cada semana, cada quince días, cada mes, cada veinte y cuatro horas, en el Reglamento la periodicidad, nosotros simplemente establecemos en la norma general, periódicamente, para no constreñir a todos los días pues, porque a lo mejor eso no es posible.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Transmito una explicación, que me acaba de dar el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, el sistema va a estar conectado electrónicamente, de tal manera que no hay el problema, no estemos pensando en que va a ir el mensajero a dejar, es un paso electrónico de los datos de la Dirección del Registro Civil, al Tribunal Supremo Electoral, ese el cambio del sistema que están haciendo; de tal manera que no hay la preocupación que ha presentado el Diputado Medina. Por consiguiente señor Secretario, sírvase leer introduciendo la modificación propuesta por el Diputado Crespo, cómo quedaría el Artículo nueve.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo 9 con la modificación propuesta por el Honorable Crespo, tendría el siguiente texto: "EL inciso tercero del Artículo cuarenta, sustitúyese por el siguiente. La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, entregará al Tribunal Supremo Electoral, las listas de los ciudadanos cedulados".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído como Artículo nueve del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, doce a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo nueve. Creo que hay una propuesta del Diputado Maugé. Sírvase leer la propuesta del Diputado Maugé, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La moción presentada por el Honorable René Maugé, señala lo siguiente. Después del punto final añádase; "La última lista, la Dirección General de Registro Civil la enviará cinco días antes de las elecciones, estas listas estarán clasificadas por provincias, cantones y parroquias".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay esa propuesta del Diputado Maugé. Sobre la propuesta, Diputado Cárdenas.

EL H. GARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, mi observación se refiere a la votación que terminó, por ser una variación sustancial en el texto original se requieren las dos terceras partes, y de lo que se proclamó como resultado de diecinueve votantes, doce no constituyen las dos terceras partes; y con esto que quede un antecedente de que hasta los miembros de la Comisión de lo Civil y Penal, pueden proponer, de hecho están en la facultad de hacerlo cuando se trata de rectificar lo que a lo mejor es inmejorable.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No se trata ciertamente de una variación sustancial, el señor Diputado Malo, hizo una aclaración, y yo creo que él tenía la razón al hacernos reflexionar en lo que significa permanentemente, que era más bien lo contrario de lo que se quería decir en el proyecto, él nos sugería constantemente o diariamente que es lo que acaba de aprobarse, de tal manera que no es una modificación sustancial. Diputado Ugarte.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, respetando su ilustrado criterio es una modificación, el momento que le cambiamos una frase además le estamos cambiando también el contexto del artículo, es una modificación; además de que el Honorable Malo, no pidió que se diga diariamente, esa no fue la solicitud de él, tal es así que no vota por ese pedido. Por eso yo le pido, señor Presidente, que se rectifique esto para poder proceder en una forma más coordinada.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Solamente era una palabra la que se cambió, permanentemente por diariamente.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, pero eso no era lo que pedía el Honorable Malo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Crespo solicitó eso expresamente; el Diputado Crespo planteó.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Sí, pero igual, señor Presidente, estamos haciendo una modificación y se necesita de las tres cuartas partes de la votación -perdón-, dos terceras partes de la votación, para poder ser aprobado.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No se trata de una modificación sustancial, señores diputados y no podemos confundir que el cambio de un término de permanentemente a diariamente sea modificación sustancial. Eso sería inaceptable. Está pidiendo la rectificación de la votación del Diputado Ugarte, sírvase proceder, señor Secretario, a tomar la rectificación de la votación. Los señores diputados que de acuerdo con el texto que fue leído por Secretaría, en

relación con el Artículo nueve del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve legisladores presentes, doce a favor, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, está pendiente la moción del Diputado Maugé, que incorpora un inciso adicional a este artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, el inciso del Diputado Maugé, vamos a oír. Sírvase volver a repetir el inciso.

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto presentado, es el siguiente: La última lista, la Dirección General de Registro Civil, la enviará cinco días antes de las elecciones, estas listas estarán clasificadas por provincias, cantones y parroquias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del Diputado Maugé, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve legisladores presentes, tres a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la propuesta. Además de que puede ir en el Reglamento ciertamente eso. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo 10. "Sustitúyese el Artículo 41, por el siguiente: Los Tribunales Provinciales Electorales informarán públicamente a través de los medios que estimen conveniente, sobre los ciudadanos que consten en los padrones electorales". EL Artículo 41, reformado es el siguiente: "Los Tribunales Provinciales Electorales instalarán noventa días antes de la elección, una o más mesas de información electoral en cada parroquia, en las que exhibirán los listados de los ciudadanos que consten en los padrones electorales. Los ciudadanos podrán concurrir a dichas mesas para obtener el correspondiente certificado, que indicará la mesa y parroquia en la que consten empadronados. Quienes no estuvieren empadronados en su parroquia, con el objeto de que se lleve a cabo su empadronamiento, presentará al respectivo empleado su cédula de identidad y ciudadanía vigente e indicarán su actual domicilio, con estos datos se llenarán los formularios que servirán para la elaboración de los padrones electorales defini-

tivos. Las mesas de información laborarán por lo menos ocho días ininterrumpidos en lugares de fácil acceso ciudadano. En el Reglamento correspondiente se establecerán las modalidades y detalles del sistema, se cumplirá lo dispuesto en los incisos anteriores sin perjuicio que el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Provinciales Electorales si lo estimaren conveniente, ordenen la publicación de los Registros Electorales en los periódicos de mayor circulación del país y de la respectiva provincia.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 10 del Proyecto.
Diputado Ugarte.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, yo me permito sugerir que a este artículo debe añadirse a través de los medios de información colectiva que estimen conveniente, porque esto puede dar lugar en equis lugar, en equis provincia, que los señores miembros del tribunal se pongan de acuerdo y peguen en la esquina del parque los padrones electorales y, el ciudadano que quiso ponerse de acuerdo en eso pues, va a verlo o si no nó; pero yo creo que tienen que utilizar ese medio de información colectiva, que son los medios que están vigentes en el país, señor Presidente. La prensa, la televisión, la radio, pienso que tendríamos que especificar, hacer un poquito más específico esto, porque este artículo así como está redactado es muy ambiguo, señor Presidente.- Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, iba a plantear lo siguiente, desde luego si usted autoriza, una reconsideración del Artículo nueve, tendiente a ampliar después del punto que está aquí, de lo que aprobamos ya, de tal forma que diga: "que al Tribunal Supremo Electoral, las listas de los ciudadanos cedulaados, distribuidos por provincias, cantones y parroquias". Si es pertinente este criterio, esta petición que le hago a usted, que se digne dar el trámite en el momento que considero oportuno, porque en realidad es una reconsideración de lo que ya aprobamos el Artículo nueve, es un añadido que propongo y, si usted me permite razonar pues lo puedo hacer, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una sola información a la Secretaría, me parece que el Diputado Maugé, hizo una propuesta de ese mismo tipo que fue negado, eso es lo único que me preocupa. Un momentito, señor Secretario, el Diputado Maugé hizo una propuesta de esa misma.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor PRESIDENTE. La propuesta del Diputado Maugó, tenía dos partes: la primera referida a un plazo de entrega de la última lista por la Dirección General del Registro Civil; y, la segunda referida a los listados clasificados por provincias, cantones, parroquias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Fue negada, sin embargo si usted propone la reconsideración, yo creo que es reglamentariamente pertinente, señor Diputado.

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Lo propongo, señor Presidente, porque creo que mejoramos, inclusive la parte operativa misma de el trabajo que tendrá que hacer el Tribunal Supremo Electoral.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Puede fundamentar su...sino con eso es suficiente, cree usted.-

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Yo creo que en definitiva el hecho mismo de la informática, exige el que haya una cierta distribución previa para que sean alimentadas las computadoras. Porque podría darse el caso, de que el Registro Civil, envíe un listado nacional, que alimenta la computadora del Tribunal Supremo Electoral, sin ninguna clasificación previa, y esto podría dar motivo para que se manibre, se manipulen esos listados y, luego pues se los destine por decir a Sucumbíos cuando corresponden a Guayas; en cambio si ponemos ya la obligación de que el Registro Civil envíe ya clasificados a la computadora del Tribunal Supremo Electoral, hemos agilitado el trabajo y eso nos permite una mayor coherencia y una mayor efectividad fundamentalmente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la reconsideración y la fundamentación correspondiente por parte del Diputado Chamorro, vamos a concluir con lo del Artículo diez, y luego tramitaremos la reconsideración, estamos tratando en Artículo diez, señores diputados. Diputado Malo.

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, es obvio que cada artículo tiene un objetivo, cuando aquí se vé sobre los ciudadanos que constan en los padrones electorales, no se sabe bien, cuál es el objetivo, porque quedó en claro, tras la explicación que nos hizo el señor Vicepresidente, en que una cosa es, los padrones o son los padrones electorales y otra los cedulados; se vé por este artículo que es útil conocer la lista de los que pueden votar, no de los que no pueden, ni de los que pueden y no pueden, sino solamente

de los que pueden votar, luego debe decirse: los ciudadanos cedulados que consten en los padrones electorales.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Aquí se está dejando abierta la posibilidad de que los tribunales provinciales informen a través de cualquier medio, porque no sólo son los medios de comunicación, sino, pueden haber otros medios, como el caso de la ley antigua, que eran las mesas de información, que no eran medios de comunicación colectiva, pero era otro medio, otro instrumento de información. Tal vez aquí lo que podría para la inquietud del Diputado Ugarte que es importante, es que no se le deje tan abierta la discrecionalidad de los tribunales provinciales, sino que sea más bien fruto de un instructivo nacional que deberían cumplir los tribunales provinciales, y eso sería simplemente cambiado, en vez de que estime convenientes, podríamos poner a través de los medios que se determinen en los reglamentos, en las otras disposiciones, entonces el tribunal dará instrucciones a todos los tribunales provinciales, y dirá: se va a informar a la ciudadanía por tales mecanismos, por tales medios de comunicación y por tales cosas, pero sería ya no discrecionalidad del tribunal provincial para evitar esa inquietud que puede ser válida. Yo sugeriría en este sentido, señor Presidente, que diga: "Los Tribunales Provinciales Electorales informarán públicamente, a través de los medios que se determinen sobre los ciudadanos que consten en los padrones electorales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en este artículo se pone en evidencia un tema muy candente, que aparentemente no es muy evidente. Pero es el caso de la manipulación con los medios de comunicación colectiva, los medios de comunicación social, ya tenemos una magra y amarga experiencia en el gobierno anterior, aquellos medios de comunicación que no le eran efectos, simplemente permanecieron ignorados, ignorados totalmente para cualquier acceso a la difusión de carácter oficial, es decir que los medios de comunicación colectiva dejando como queda en este artículo a discreción de los tribunales, podrían ser víctimas de un discrimen odioso, que tengan que ver más bien con la tarea que cumple en su orientación de opinión pública. Por esta razón, señor Presidente, y para

conjurar ese eventual peligro que sí existe, voy a proponer un texto alternativo, en los siguientes términos: "Los Tribunales Provinciales Electorales, informarán públicamente a través de los medios de comunicación social, seleccionados con sujeción a la mayor circulación o difusión de los mismos, sobre los ciudadanos que consten en los padrones electorales." Así estaríamos dando opción a aquellos medios de comunicación que hayan ganado ese privilegio de la mayor aceptación en sus respectivos medios, hay provincias en donde no existen periódicos, pero existen semanarios, existen radiodifusoras, hay otras provincias que tienen canales de televisión de publicación autónoma, pero en otros lugares tendrán que servirse únicamente de las emisoras; pero qué pasa con aquellos Directores de emisoras, pero qué pasa con aquellos Directores de emisoras de provincias pequeñas, que no son amigos del señor Gobernador y por ende del señor Presidente del Tribunal Electoral del Gobierno de turno, simplemente serán ignorados y se estará cometiendo un discrimen odioso y una injusticia, en cuanto al derecho que todos tienen de poner en evidencia su capacidad. Por esta razón, propongo este texto alternativo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a conceder la palabra al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral.-

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Gracias, señor Presidente. Yo creo que esto merece una pequeña explicación. En el trabajo de actualización de las direcciones del domicilio electoral del ciudadano, el Artículo cuarenta y uno como está planteado, no ata a que solamente durante ocho días abramos las mesas de información para que los ciudadanos se enteren dónde están ubicados, el domicilio de la parroquia de su última vivienda; para poder actualizar ese domicilio de la vivienda, ahora lo que estamos haciendo más bien es mejorando y ampliando para que por distintos medios que no son una camisa de fuerza, sino que por distintos medios y a creencia del Tribunal Supremo Electoral y de los provinciales, en el reglamento pertinente; porque hay el reglamento de padrones electorales, que tenemos que ponerle en concordancia con la nueva disposiciones de la ley, para buscar que los ciudadanos no solamente tengan a través de estos ocho días en las mesas de información sesenta y cinco días antes la única y última oportunidad de poner su domicilio real; porque con el sistema computarizado

y con diversos medios más que se van presentando cada vez en la modernización de toda la sociedad, vamos a poder poner al servicio del pueblo esa actualización de los domicilios, lo cual es una garantía; no quiere decir con esto que no podremos en el caso seguir utilizando el periódico, la televisión, los distintos medios, pero ampliamos no solamente a estas mesas de información que las pondremos igual con terminales de computadora en las distintas ciudades, en los tribunales, por la vía telefónica por las distintas unidades móviles que saldrán al campo a difundir los padrones electorales, y además de eso haremos la guía electoral que es una cosa permanente en relación a lo que se venía utilizando, que también se lo puede seguir haciendo; los periódicos por ejemplo, los periódicos no circulan en todas las partes rurales del país, o en distintos otros lugares donde el ciudadano no los compra, entonces al hacer la guía electoral por provincia, por cantón y por parroquia, con los nombres, apellidos y cédula de identidad del ciudadano, esa guía electoral como una guía de teléfono estará entregada primero a los partidos políticos y puestas en los distintos lugares de circulación importante de los ciudadanos hasta el día de la votación, serán rectificadas las direcciones que los ciudadanos lo hagan de acuerdo al reglamento, mucho más antes -treinta días antes en el caso del proceso electoral - no como nos ponen en este caso una camisa de fuerza de solamente por los ocho días, sesenta y cinco días antes; por eso, entonces por vía reglamentaria dándole la apertura a que implementaremos por todos los medios lo que se necesita, que todo ciudadano esté informando realmente de que está ubicado correctamente en la dirección del domicilio donde él desea votar.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, me alegra sobremanera escuchar el plazo de treinta días que acaba de imponerse como un ejemplo, el señor Presidente Presidente del Tribunal Supremo Electoral. El sistema electoral actual computarizado tengo entendido funciona a base de teleproceso, esto implica que necesitan, que necesariamente necesitan tener líneas telefónicas en los distintos lugares del país para poder enviar; no sé entonces, debo estar equivocado o ignoro el sistema, bueno le mandan el disket para que funcione la computadora, tienen - que enviar el disket para que lo coloquen en la computadora, es como enviar mas o menos el listado, es casi lo mismo, le mandan - el disket para que la computadora de allá a través de su impresor emita el listado, es prácticamente lo mismo, en vez de llevar un - - bullo grandote llevan un bullo pequeñito, pero igual tiene que

ser enviado desde la capital de la República al sitio donde se va a emitir el listado. Esa es nuestra inquietud, con respecto a cuáles serán los listados definitivos que van a servir en las elecciones, ese es nuestro criterio con respecto a la cedula que va a permitir que el ciudadano tenga derecho a votar, por eso es que hemos pedido señor Presidente, que se establezca en la ley un plazo perentorio para que se emitan los listados definitivos de votación, ese es nuestro criterio. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Maugé.-

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, seguramente los planes del Tribunal Supremo Electoral son muy importantes para computarizar hasta el último rincón de nuestro país y no sé como los analfabetos y semianalfabetos irán a manejar esas máquinas, pero lo cierto es que este artículo cuarenta y uno, que en la ley es absolutamente preciso, cuando dice: "Los Tribunales Provinciales Electorales citarán noventa días antes de las elecciones una o más mesas de información electoral en cada parroquia, en las que exhibirán los listados de los ciudadanos que consten en los padrones electorales", a continuación se señala como los ciudadanos pueden concurrir a las mesas, obtener certificado que indique la mesa, la parroquia y conste en los padrones como se ha venido haciendo, qué es lo que ahora dice: "Los Tribunales Provinciales Electorales informarán públicamente a través de los medios que estimen convenientes, sobre los ciudadanos que consten en los padrones electorales", no se ponen fechas, no se ponen plazos, no existe ninguna obligación al tribunal para cumplir con la obligación de informar a los ciudadanos de la forma y del sitio donde deben votar. Yo considero que esto es un retroceso, esta reforma es un retroceso en relación con el artículo que hoy día está, que es muy claro, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, en realidad entendemos la intencionalidad que tiene el Tribunal Supremo Electoral, lo que quieren es que la mayor cantidad posible de ciudadanos habilitados concurren a las mesas electorales y ejerza su derecho al voto, y para esto, pues, piensa el Tribunal que será necesario dar publicidad, aquí viene una pregunta, si no aceptamos el hecho de que deben estar elaborados los padrones por lo menos treinta días

antes, ¿a qué van a dar publicidad, señor Presidente?. Esto es lo que abona también, en razón de que la intención que tiene el Tribunal Supremo Electoral, para que en el Artículo séptimo en reconsideración, tengamos en cuenta hechos ciertos en cuenta hechos ciertos que la experiencia nos va dando. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente. Haciendo la aclaración de que yo voté a favor del Artículo séptimo, conforme los honorables legisladores van razonando, comienzo a pensar en las implicaciones que tienen las reformas desde el séptimo, hasta el décimo o décimo segundo; y, creo, señor Presidente, que como está solicitada la reconsideración para el día de mañana, del Artículo séptimo, es conveniente que los funcionarios del Tribunal Supremo Electoral, antes de reconsiderar mañana el Artículo séptimo, nos den una amplia explicación de cómo está planeado el proceso, y es posible que eso nos permite ratificarnos en la votación a favor del Artículo séptimo o en su defecto rectificar nuestra votación, si es que vemos que la propuesta técnica del proceso a seguir no nos satisface; yo creo que eso es lo honrado en el campo legislativo, yo creo que si mañana los señores representantes del Tribunal Supremo Electoral nos explican cómo va a ser el procedimiento y ese procedimiento no satisface, ratificaremos los legisladores, aquí no es un problema, ni de oposición, ni de no oposición, ventajosamente aquí no está ninguno de los que sabemos, pues estamos casi sólo a lo mejor, pero señor Presidente, no pero, usted es de los casi nomás, así vea. Pero, señor Presidente, yo considero entonces que es oportuno y conveniente, señor Presidente, que esperemos esa explicación, porque mire el Artículo noveno, el Artículo décimo que estamos este rato discutiendo, es una consecuencia del séptimo, yo por ejemplo estoy de acuerdo con lo que plantea el Diputado Maugé, hay que rectificar las cosas que están mal y que se pueden mejorar, pero para qué se reforma, me pregunto yo también y puede ser de cual en las mesas se explicaba en dónde va votar cómo va a votar, puede ser que sea un sistema rudimentario, que con la moderización se mejore, pero si no nos explican como va a ser esa modernización, todavía el sistema rudimentario puede

de ser útil; yo también estoy de acuerdo que llegar al nivel de la generalidad en donde dice: "a través de los medios que más estime conveniente", puede ser demasiado general y puede ser muy bueno, porque también pueden utilizar lo que se ha establecido anteriormente, el de las mesas, y pueden utilizar el de una computadora, y a futuro proyectándonos al año dos mil, a lo mejor en la casa tenemos una pantalla que aplastamos un botón y sabemos si estamos o no en la lista, pero necesitamos conocer el proceso en su totalidad para saber el estamos razonablemente votando a favor o razonablemente votando en contra del proyecto propuesto, señor Presidente. Por eso yo me permitiría sugerir, si es que usted lo considera aceptable, que no sigamos con el debate, hasta no tener claro para reiniciar el debate con la reconsideración pedida al Artículo séptimo, o pasar al Artículo que ya no tenga nada que ver con el proceso de la cedulaación, de la información, de la inscripción en el Padrón, que podríamos continuar con ellos. Pero, mientras tanto, señor Presidente, todos los artículos relacionados con el séptimo, que es quienes votan, quienes están en el Padrón y cómo se les informa que están en el Padrón, debería suspenderse hasta el día de mañana, para recibir previamente la explicación y ver si reconsideramos o no reconsideramos. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los detalles sobre los medios donde se hacen las publicaciones pueden constar en el reglamento, hay que tener también en cuenta eso, no necesariamente en los artículos de la ley, pero estoy de acuerdo en que tendríamos necesidad de seguir tratando el proyecto el día de mañana. Por eso, voy a clausurar esta sesión, convocando al Plenario de las Comisiones para el día de mañana a las cuatro de la tarde y, para que todos sigamos pensando sobre las inquietudes que todavía tenemos que despejar.-----

- IV -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Da por concluida la sesión a las veinte horas, cuarenta minutos.-----

Doctor Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Licenciado Carlos Alberto Soto
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

WJ.pvv.

